

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**ANALISIS JURIDICO SOCIAL Y PROPUESTAS  
RESPECTO A LA LEY DEL INSTITUTO  
DE PREVISION SOCIAL DEL ARTISTA  
GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JORGE ROBERTO CABRERA MARROQUIN**

Previo a Conferírsele el Grado Académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

y los Títulos Profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, Agosto de 1998

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V:	Br. José Francisco Peláez Cordón
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO  
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

DECANO	
(en funciones):	Lic. Nery Roberto Muñoz
EXAMINADOR:	Lic. Guillermo Rolando Díaz Rivera
EXAMINADOR:	Lic. Marco Tulio Monroy Rivera
EXAMINADOR:	Lic. Fernando Santos Recinos
SECRETARIO:	Lic. Marco Tulio Castillo Lutín

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi

Abogado y Notario

Colegiado 2418



Teléfono 251-9611

3a. Ave. 3-46, Zona 2

*Handwritten:*  
3a. Ave.  
23/4/98

*Handwritten:*  
1149-98

Guatemala.  
20 de abril de 1998

Licenciado  
José Francisco De Mata Vela  
Decano de la Facultad de Ciencia Jurídica  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
**SECRETARIA**

21 ABR. 1998

RECIBIDO  
Horas: 13:40  
Oficial: *[Signature]*

Señor Decano:

Atentamente me dirijo a usted para manifestarle que, en cumplimiento al contenido de la providencia de fecha nueva de septiembre de mil novecientos noventa y dos, he revisado el trabajo de tesis denominado "ANALISIS JURIDICO SOCIAL Y PROPUESTAS RESPECTO A LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL ARTISTA GUATEMALTECO", redactado por el Bachiller Joroe Roberto Cabrera Marroquin.

En las reuniones celebradas, manteniendo absoluto respeto al criterio del sustentante, sugerí modificaciones de fondo y forma, las cuales fueron atendidas por el bachiller Cabrera Marroquin.

El trabajo cumple con los requisitos de ley, por lo cual recomiendo que sea aceptado para su discusión en el examen publico.

Del señor Decano, me suscribo con muestras de mi mas alta consideración y deferencia.

*[Signature]*  
Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
Consejero

LIC. MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI  
ABOGADO Y NOTARIO



*Recibido  
17/7/98*



*2113-98*

Guatemala, 16 de junio de 1998

Señor Licenciado  
José Francisco de Mata Vela  
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Licenciado  
José Francisco de Mata Vela  
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

17 JUL. 1998

Señor Decano:

RECIBIDO  
Horas: *16:50* Minutos: *15*  
Oficial: *[Signature]*

Atentamente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que en cumplimiento de resolución de esa decanatura, procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller JORGE ROBERTO CABRERA MARROQUIN, el cual se titula "ANALISIS JURIDICO SOCIAL Y PROPUESTAS RESPECTO A LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL ARTISTA GUATEMALTECO"

El Bachiller Cabrera Marroquin, en su monografía trata un tema, que en nuestro medio ha venido adquiriendo singular importancia, como es el hecho de que no solamente los trabajadores dependientes puedan ser beneficiarios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Es indudable que el crecimiento de nuestra población, implica también el crecimiento de los

*[Signature]*  
Lic. María Julia Castillo Lutz  
Abogada y Notaria

diferentes grupos o estamentos que integran la sociedad, como los trabajadores independientes, entre los que a veces se ubican los artistas, pues en la mayoría de casos como lo expone el autor, estos últimos desempeñan trabajos subordinados en forma temporal, lo cual les impide actualmente gozar de los beneficios de la seguridad social en Guatemala. Estas situaciones han sido superadas. En países como Mexico que desde mil novecientos setenta, las autoridades respectivas han facilitado la afiliación voluntaria al Seguro Social, con lo cual más ciudadanos gozan de dicho beneficio.

Tomando en cuenta que el Bachiller Jorge Roberto Cabrera Marroquin, ajustó su monografía a lo estipulado en los reglamentos facultativos OPIND: Que dicho trabajo si puede servir de base para el examen correspondiente, previo a que el autor obtenga el grado académico y los títulos profesionales respectivos.

Sin otro particular me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima,

LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTIN  
REVISOR.

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín  
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 18  
Guatemala, Centroamérica



*[Firma manuscrita]*

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:  
Guatemala, veinticuatro de julio de mil novecientos noventa  
y ocho. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
Impresión del trabajo de Tesis del Bachiller JORGE ROBERTO  
CABRERA MARROQUIN intitulado "ANALISIS JURIDICO SOCIAL Y  
PROPUESTAS RESPECTO A LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISION  
SOCIAL DEL ARTISTA GUATEMALTECO". Artículo 22 del reglamento  
de Exámenes Técnico Profesional y Público de  
Tesis.

alh.j.

*[Firma manuscrita]*





## I N D I C E

	Pág.
Prefacio	1
Introducción	iii
<b>Capítulo I. La Previsión Social</b>	<b>1</b>
1.1. Nociones Generales	1
1.1.2 Definición	2
1.1.3 Desarrollo histórico:	3
3.a Modo de Producción de la Comunidad Primitiva.	4
3.b Modo de Producción Esclavista.	5
3.c Modo de Producción Feudalista.	6
3.d Modo de Producción Capitalista.	9
3.e La Previsión Social en Guatemala	13
1.1.4 Características de la Previsión Social y la Seguridad Social	21
1.1.5 Fines de la Previsión Social	26
1.1.6 Ubicación Jurídica de la Previsión Social	27
6.a Antecedentes	27
6.b Naturaleza jurídica de las normas de Previsión Social	28
6.b.1 En la doctrina	28
6.b.2 En la ley	29
<b>Capítulo II Los Artistas Guatemaltecos</b>	<b>35</b>
2.1 Aspectos generales	35
2.2 Definiciones	37
2.3 Naturaleza jurídica del trabajo artístico.	42
2.4 Categorías del trabajo artístico	43
2.5 Protección social del artista	45
<b>Capítulo III El Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco</b>	<b>47</b>
3.1 Antecedentes	47
3.2 Naturaleza jurídica	48
3.3 Ventajas de su creación	48
3.4 Situación actual.	49

	Pág.
<b>Capítulo IV</b>	
	<b>Análisis jurídico social de la Ley del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco</b>
	51
4.1	Considerandos y por tanto 52
4.2	Título I Del Instituto 55
4.2.1	Capítulo I, Creación, duración y objetivos. 55
4.2.2	Capítulo II, De los afiliados 57
4.3	Título II De la Organización y administración 58
4.3.1	Capítulo I, Estructura Orgánica 58
4.3.2	Capítulo II, De la Asamblea General 59
4.3.3	Capítulo III, De la Junta Directiva 61
4.3.4.	Capítulo IV, De la Gerencia 67
4.4	Título III De los Beneficiados 70
4.4.1	Capítulo I, Prestaciones y servicios 70
4.4.2	Capítulo II, De la Jubilación 74
4.4.3	Capítulo III, Pensión por invalidéz 75
4.5	Título IV Régimen financiero 77
4.5.1	Capítulo I, De los Ingresos Financieros 77
4.5.2	Capítulo II, Timbre de Garantía Artístico 78
4.6	Título V Disposiciones complementarias 97
4.6.1	Capítulo I. Contabilidad y Fiscalización 97
4.6.2	Capítulo II, Disposiciones finales 99
4.6.3	Capítulo III, Disposiciones transitorias 100
<b>Conclusiones</b>	103
<b>Propuestas</b>	105
<b>Bibliografía</b>	107

## P R E F A C I O

En 1975 ingresé como estudiante de la Academia de Arte Dramático de la Universidad Popular de Guatemala, bajo la dirección del Maestro Rubén Morales Monroy. A partir de ese año y hasta la fecha me encuentro relacionado de una u otra forma con la actividad artística teatral; durante todo este tiempo he podido observar la frágil situación económico-social de nuestros artistas, especialmente de los que provenimos de los sectores populares, en la visión de esa realidad siempre deseé escribir la tesis de grado sobre un tema que comprendiera aspectos del binomio arte-derecho.

La oportunidad se presentó al aparecer la Ley del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco por lo que inicié la investigación con el doble propósito de que por un lado cumpliera los requisitos de mérito y que por el otro sirviera a los artistas como medio de orientación e información adicional sobre la ley de arras.

Con carácter de actividad extra escolar y con el objeto de que los artistas teatrales pudieran acceder a los beneficios del Instituto de Previsión Social del Artista, en forma corporativa, promoví y coordiné la formación de la Asociación Nacional de Actores y Técnicos (ANAYTE), tarea en la que participaron activamente entre otros los connotados artistas Raúl Antonio Loarca y Rolando Herrera.

Dejo constancia de mi agradecimiento a todas las personas que colaboraron en la realización de este trabajo, especialmente a: mi consejero de tesis Licenciado Mario Ismael Aguilar Elizardi, Licenciadas In-Fieri Thelma Madrid de Duarte y Karla Franco de Montenegro, al Director y personal administrativo de la Biblioteca "Anthony Quinn" en el Este de Los Angeles, California.

## I N T R O D U C C I O N

Este trabajo es una investigación de carácter documental que gira alrededor de la Ley del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco, consta de cuatro capítulos, en los tres primeros se estudian las fuentes doctrinario-jurídicas y el último corresponde al análisis jurídico social de dicha ley.

En el capítulo I se aborda la Previsión Social a través de nociones generales que comprenden: definición, desarrollo histórico, características comparadas con Seguridad Social, ubicación y naturaleza jurídica de sus normas.

El capítulo II corresponde a los artistas guatemaltecos, se mencionan algunos aspectos particulares, poniendo especial atención en la naturaleza jurídica de su trabajo para establecer su conexión con la previsión social.

En el capítulo III se remarca la importancia de la creación del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco, concluyendo de esta manera lo que corresponde al marco teórico dentro del cual enfocamos la investigación.

El capítulo IV está dirigido al análisis jurídico social de la ley de arras, desde su parte considerativa hasta la dispositiva, destacándose el Título IV denominado Régimen Financiero, tanto por su contenido, como por las impugnaciones de inconstitucionalidad parcial que motivara y que fueron resueltas en la sentencia correspondiente, de la que se incluyen los pasajes más relevantes.

El trabajo de interpretación de la ley estuvo orientado por los principios de equidad e interés de los trabajadores artistas en armonía con la conveniencia social.

Aparte de los fines académicos propios que conlleva la presente investigación, la misma se propone servir como instrumento práctico de consulta basado en el estudio de los aspectos doctrinario-jurídicos del Decreto 81-90 del Congreso, especialmente dirigido a los artistas nacionales.

## CAPITULO I.

### I. LA PREVISION SOCIAL:

#### 1.1 NOCIONES GENERALES DE LA PREVISION SOCIAL:

La Previsión Social es un tema que está íntimamente ligado a la actividad humana denominada "trabajo", por lo que me auxilie del conocimiento sobre el desarrollo histórico de dicha actividad para investigar sobre los orígenes y devenir de la institución que nos ocupa.

Utilizando este procedimiento pude recorrer extensas etapas históricas, seleccionar la información y presentarla como Nociones Generales en las que se incluye la definición de la institución de mérito, antecedentes históricos, incorporación a las legislaciones, especialmente a la guatemalteca, características particulares y comunes con la Seguridad Social, fines, terminando con la cita de los artículos y leyes en las que se regula lo referente a la institución de mérito.

### 1.1.2 Definición.

**Previsión Social:** "Es la acción de disponer lo conveniente para atender a contingencias o necesidades previsibles, que contemplan intereses sociales y no meramente particulares."<sup>(1)</sup>

Para el Maestro Cabanellas Previsión Social es "El estado de ánimo en virtud del cual considerando las necesidades futuras como presentes, produce la voluntad, el esfuerzo necesario para prepararse contra las adversidades de la vida."<sup>(2)</sup>

Por su parte el Licenciado Jorge Rosales Cuevas apunta: "...Cuando la Previsión, se traduce en un sistema determinado que provee al hombre los medios indispensables para atemperar, reparar, compensar los estados de necesidad derivados de los riesgos o las contingencias que le amenazan, estamos frente a lo que el Derecho llama Previsión Social."<sup>(3)</sup>

En esencia la Previsión es tanto la actitud como la efectiva acción de prepararse frente a hechos o actos susceptibles de ser controlados parcialmente.

-----  
1. Rogelio Moreno Rodríguez, **Vocabulario de Derecho y Ciencias Sociales**, Ediciones de Palma, Argentina, 1974 Pág. 407.

2. Guillermo Cabanellas, **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**, Editorial Heliasta, S.R.L. Argentina, 1979, Página 400.

3. Jorge Rosales Cuevas, **Los Programas de Previsión Social en la Legislación Guatemalteca**, (Tesis) Impresiones O. & M. Guatemala, 1982, USAC. Pág.4.

### 1.1.3. Desarrollo de la Previsión Social:

Es de conocimiento general que las necesidades básicas del hombre son: la alimentación, la vivienda, y el vestido; para obtener los satisfactores pertinentes precisa de dirigir su energía a la actividad denominada trabajo.

Para Rafael de Pina TRABAJO es "La actividad humana dirigida a la producción de cosas materiales o espirituales..." (4)

Utilizo la categoría TRABAJO como punto de partida del desarrollo económico social de la humanidad(entendiendo el trabajo de la manera que lo enfoca de Pina, pero también comprendiendo que la esencia del mismo es la energía humana que se utiliza para la producción de cosas materiales o espirituales)ese desarrollo se deriva de la forma cómo se realiza el trabajo general y de las luchas que se dan dentro de ese proceso.

Alrededor del trabajo se producen realidades y sus conceptualizaciones, ejemplo de esto son la Previsión y la Seguridad Sociales, instituciones que han sufrido modificaciones a través del tiempo, como lo esbozo a continuación en los distintos modos de producción.

---

4. Rafael de Pina, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México, 1979. 8a. Edición. Pág. 94.

### 3.ª Modo de Producción de la Comunidad Primitiva:

La característica principal de este modo de producción lo constituye el hecho de que toda la producción de bienes materiales es procurada por todos los miembros del grupo y está destinada para el beneficio colectivo del mismo. En este momento de la historia la ocupación básica consistía en asegurar la subsistencia de la humanidad, la producción satisfacía las necesidades inmediatas del grupo, pero a medida que el hombre creaba y desarrollaba los instrumentos de trabajo su producción era más abundante, y en consecuencia no sólo satisfacía las necesidades subsistenciales del grupo, sino que también le permitía conservar el excedente para aquellos tiempos de escasez de alimentos.

La agricultura y la ganadería favorecieron también el enriquecimiento del grupo, superando en consecuencia los satisfactores a las necesidades. Pero del mismo modo como el hombre se encuentra dotado naturalmente de los instintos gregario y de conservación de la vida, también su composición psicológica registra la ambición, el egoísmo y toda una gama de actitudes, sentimientos y emociones que afectan la composición del grupo, así algunos sectores empiezan a apropiarse de los excedentes de producción alegando, regularmente, designios divinos a su favor ó utilizando su fortaleza física superior. De esta manera tenemos que el producto del esfuerzo colectivo lo llega a detentar un grupo que también se ha asignado las funciones de dirección; la propiedad privada y la división de la sociedad en clases empiezan a darle carácter al incipiente Estado.

En esta fase histórica la Previsión se caracteriza por ser básicamente aprovisionamiento de satisfactores alimenticios que suplieran las necesidades del grupo en los tiempos difíciles, dicha provisión, que pudo ser correspondiente al excedente de producción, fue detentada por determinados miembros del grupo y convertida en el soporte de la nueva organización social inmediata.

### 3;b MODO DE PRODUCCION ESCLAVISTA:

El grupo de hombres que se ha autoasignado la tarea de dirigir a la sociedad, necesita de un instrumento que le permita justificar su posición privilegiada y ejercer su voluntad y es donde el Estado se perfila como tal. V.I. Lenin señala que: " la historia demuestra que el Estado como aparato especial para la coerción de los hombres, surge solamente donde y cuando aparece la división de la sociedad en clases, o sea la división en grupos de personas, algunas de las cuales se apropian permanentemente del trabajo ajeno, donde unos explotan a otros. Esta división de la sociedad en clases, a través de la historia, es lo que debemos tener siempre presente con toda claridad, como un hecho fundamental."<sup>(5)</sup> Los propietarios de esclavos y los esclavos constituyeron la primera división de clases sociales que registra la historia. Lenin continúa diciendo que "el primer grupo no sólo poseía todos los medios de producción -la tierra y las herramientas por muy primitivas que fueran en aquellos tiempos- sino que poseía también a los hombres."<sup>(6)</sup>

---

5. Lenin, V.I. Sobre el Estado, Editorial Escorpio, México, 1975, Pág.7.

6. Idem. Pág.8.

Si comparamos, en la Comunidad Primitiva existía la propiedad común de los medios de producción, y los hombres eran libres, en el Modo de Producción Esclavista la mayor parte de la sociedad ha perdido no sólo la propiedad de tales medios sino también su propia libertad, pasando a constituir propiedad de otros hombres; en tales condiciones la Previsión estaba bajo el control de los esclavistas y revistiendo siempre el carácter de aprovisionamiento; mientras que para los esclavos, privados inclusive de su condición de humanos, no existió la Previsión pues carecían del presupuesto básico: la libertad.

### 3.º MODO DE PRODUCCION FEUDALISTA:

La esclavitud evolucionó hacia la servidumbre, que se conformaba de dos clases sociales: los terratenientes propietarios de siervos y los campesinos siervos. El terrateniente ya no era dueño del siervo pero sí lo era de su trabajo; áquel tenía la propiedad de la tierra, éste debía entregar la cosecha teniendo derecho a una parte de la misma para su subsistencia. Pero el fenómeno económico se desplazó del campo a la ciudad, donde las transacciones económicas cobran auge con el apareamiento de los comerciantes. Los campesinos siervos dirigen sus pasos hacia las urbes por la atracción que les ejerce el bienestar económico que se respira en las ciudades, y con la expectativa de obtener mayores ganancias que las que obtienen en sus trabajos de campo.

Estos grupos de campesinos siervos únicamente pueden ofrecer su fuerza de trabajo a cambio de un salario, y la demanda de la misma es inferior a su oferta, de tal suerte que un gran número no puede encontrar trabajo y terminan por recurrir a los servicios

caritativos que prestan las personas individuales, así como los que otorgaba la iglesia católica. Veamos algunas instituciones de previsión que se desarrollaron en este estadio histórico.

a. Las instituciones piadosas: eran patrocinadas por personas particulares, ofrecían alimentación y albergue temporales.

b. Uniones de Artesanos: Los artesanos se unificaron en gremios y cofradías creando Cajas de Auxilio, con las cuales satisfacían las necesidades de algún miembro del grupo ante las eventualidades de la vida, especialmente estaba dirigida su Previsión a brindar un servicio funerario a sus miembros.

La Iglesia Católica: desempeñó su papel de ayuda a los necesitados, pero limitada por lo exiguo de sus posibilidades, por el carácter privado imprimido a tal actividad y por la condicionante del credo.

Durante toda esta etapa y hasta el siglo XVIII la beneficencia privada se ocupó de asistir a los que carecían de recursos y de trabajo. Mientras que el campesino siervo tenía asegurada su compensación por el trabajo, su similar habitante de la ciudad debía luchar para obtener el salario que le permitiera su subsistencia; como ya quedó apuntado la oferta laboral era superior a su demanda, por lo que en este momento histórico se registra un alto incremento en las formas corporativas que sirvieran para solventar determinadas situaciones.

Por su parte para el Estado le era de utilidad tales corporaciones, por cuanto debían estar registradas y sujetas a controles que iban desde su creación hasta la calidad de los productos que manufacturaban, precios etcétera, y le permitía la fácil imposición y determinación de sus impuestos. Hacia 1789 con la revolución francesa desaparecieron estas formas de unificación.

**La Mutualidad:** Es la forma que adquieren las corporaciones después de la gesta heroica francesa antes indicada y se extiende hasta 1848. El Doctor ANIBAL GOMEZ MANTELLINI explica que una de las características principales de estas mutualidades consistía en "la libre opción de entrar o no a formar parte de éstas, como desarrollo del principio de la libre iniciativa del individuo para construir su vida individual y propia."<sup>(7)</sup> Resalta esta característica en virtud de que en las uniones de artesanos era obligatorio pertenecer a las mismas para gozar de los privilegios. La Mutualidad ofrecía pues un Seguro Libre y Privado -libre en cuanto que el sujeto decidía si se incorporaba o no, privado en cuanto era prestado por una institución particular-pero el mismo no ofrecía una garantía para prevenir las necesidades de la colectividad. J. M. Eylaud citado por Gómez Mantellini dice al respecto: "La experiencia parece haber demostrado que sólo son verdaderos beneficiarios de la Mutualidad, aquellos que no tienen necesidad de un seguro durante un plazo muy limitado, éstos que se encuentran, por consecuencia, fuera de los cuadros del pauperismo inminente. Los seguros mutuos existen en el hecho para los pequeños burgueses, los obreros de ocupación constante y salario relativamente elevado, y para los casos generales en que la asistencia pública o privada no tenga intervención. La mutualidad es más bien una forma popular de mezquina aseguración corporativa." (8)

---

7. Aníbal Gómez Mantellini, Los Seguros Sociales, Litografía y Tipografía Casa de Especialidades, Caracas, 1943. Pág.4

8. Idem. Pág. 4.

Las mutualidades desaparecieron en Francia en 1848 con la revolución de la Comuna, y el Estado tomó control de las mismas a través de la Caja Nacional de Retiros de Vejez en 1850

### 3.d Modo de Producción Capitalista:

Los dueños del capital y el proletariado constituyen las clases sociales dentro de este régimen, los primeros son un pequeño grupo de la población que posee los medios de producción, controla y dirige el trabajo, y por supuesto goza de los beneficios de su posición económico-social, su propósito principal consiste en incrementar el capital; el proletariado por su parte está constituido por las grandes masas de la población, cuentan únicamente con su fuerza de trabajo que vende a cambio de un salario para poder subsistir.

Alrededor de 1830 en Inglaterra alcanza su cúspide la revolución industrial, fenómeno de carácter científico de la cual surgieron invenciones que facilitaron la producción agrícola e industrial, entre otras cosas por el uso de nuevas fuentes de energía, como las máquinas de vapor. Lensky & Lensky citado por Schaefer menciona al respecto que "Muchas sociedades atravezaron un irrevocable cambio de una economía orientada a la agricultura a una economía de base industrial."<sup>(9)</sup>

---

9. Richard T., Schaefer. Sociología, McGraw-Hill Book Company, Estados Unidos de América, 1983. Pág. 378

La producción de satisfactores es realizada ahora en serie, la división del trabajo es incrementada para lograr mayor productividad, se produce un profundo desbalance entre las clases sociales, antes identificadas, el proletariado se ve forzado a asistir a las fábricas, industrias, minas y demás fuentes de trabajo en condiciones infrahumanas; hombres, mujeres, niños y ancianos se ven expuestos a jornadas agotadoras, bajos salarios y ambientes insalubres. En las condiciones enumeradas los seguros libres y privados no eran funcionales para cubrir las necesidades del proletariado por lo que comenzó a privar la idea de legislar sobre el seguro obligatorio, especialmente para cuidar del capital humano, necesario para el proceso de producción. El Seguro Obligatorio: consiste en imponer la obligación a los asalariados, hasta un monto dado de beneficios y a aquellos que viven de su trabajo independiente hasta la concurrencia de la misma condición, a asegurarse, mediante el pago de una pequeña cuota, que casi siempre va unida a otras costeadas por los patronos y el Estado, para suplir ciertos riesgos a los que no puede hacer frente ese individuo aislado. Gómez Mantellini expone: "La concepción de la institución del seguro obligatorio tuvo su origen en la convención francesa, a raíz de la revolución que consagró los derechos del hombre, pero no viene a realizarse en la práctica sino hasta que el llamado Canciller de Hierro Bismarck en su obra de unificación alemana, con el fin de atraerse a la creciente masa de los socialistas que comprometían la estabilidad del régimen del Imperio. El año de 1883 dictó la primera Ley de Seguro Obligatorio, instituyendo el de enfermedad.....<sup>1</sup>(10)".

Continúa el autor citado: "A raíz del movimiento revolucionario de la unidad alemana (1880) se nota en el pueblo el desarrollo de un fuerte deseo de satisfacciones morales y materiales, las que el gobierno de Bismarck trata de satisfacer, realizando así muchas de las aspiraciones de las ideas socialistas, dicta numerosas leyes sociales entre las cuales aparece la del seguro obligatorio..."<sup>(11)</sup>

Esta Primera Ley nace de la conjunción y contradicción de los intereses de clases, por una parte se pretende conservar el capital humano apto para el proceso de producción y por la otra la lucha de reivindicaciones sociales y laborales empieza a obtener frutos; aquella va a ser el primer eslabón de pretensiones y realizaciones que el proletariado lucha por conseguir, con el objeto de ser tratado dentro del proceso productivo como lo que en esencia son: Seres humanos.

El ejemplo alemán fue seguido en Europa y extendido posteriormente en diferentes países. Entre 1914 y 1918 se desata la primera guerra mundial dejando una secuela de muertos, heridos, inválidos, viudas, huérfanos y en general gente desempleada y desamparada, por lo que los esfuerzos se concentraon en subsanar, dentro de las posibilidades, tales condiciones humanas.

Al finalizar la conflagración mundial y firmarse el Tratado de Versailles se pretendía la paz internacional, pero también la paz social a través de otorgar satisfacciones al pueblo sacrificado en la guerra. Una de esas satisfacciones consistía en dar al mundo una Carta de Trabajo que reflejara las aspiraciones de la clase oprimida, que pudiera servir de modelo para

---

11. Idem. Pág. 53.

la unificación de las legislaciones que componían la Sociedad de las Naciones, para llevar a la práctica tales ideas se creó la Organización Internacional del Trabajo cuyas siglas son O.I.T.

La competencia de esta Organización es la de velar que todos los trabajadores del mundo gocen de un régimen verdaderamente humano y no de bestias o máquinas de trabajo, se ejerce sobre todos los trabajadores como una tutela, en los estados signatarios del pacto. En su primera conferencia en 1919 se votaron seis proyectos de convención que comprendían: jornadas laborales de ocho horas, desocupación, maternidad, trabajo nocturno de mujeres, edad mínima para la admisión de niños y por último el trabajo nocturno de éstos.

En 1927 se aprobó el Proyecto de Convenio sobre el Seguro de Enfermedad de los trabajadores de la industria, del comercio y del servicio doméstico; en 1932 se dió lectura al informe sobre el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

En los Estados Unidos de Norte América la Seguridad Social tiene su Antecedente a partir de 1893, cuando el entonces presidente Benjamín Harrison presentó al Congreso un informe especial de su Comisionado de Trabajo, dicho informe se refería a la descripción del Sistema de Seguro Social que Alemania utilizaba desde hacía cuatro años para contrarrestar la inseguridad económica. Por su parte Chile fue el primer país de Latinoamérica que implementó el Seguro Social Obligatorio. A grandes rasgos vimos el desarrollo de la previsión social desde las cavernas hasta el ejemplo de Chile, veamos ahora el caso concreto de Guatemala.

### 3.º La Previsión Social en Guatemala:

La libertad individual es el presupuesto básico para que el hombre pueda disponer de su existencia del modo que mejor considere; el hombre libre puede prever las contingencias naturales de la vida, como las enfermedades, los accidentes, la muerte y prepararse para afrontarlas, utilizando disposiciones personales o colectivas para tal fin. Durante el avasallamiento español, los naturales de estas tierras fueron utilizados para trabajar en condiciones de esclavitud, razón por la cual no existía el presupuesto básico antes mencionado y por ende no pudo haber previsión social.

La Colonia: En este momento de la historia guatemalteca la sociedad se dividía así: Por un lado los españoles y los criollos que eran hijos de éstos nacidos en tierras americanas; por el otro los indígenas y los mestizos que eran los hijos de ambas etnias originales. El primer grupo eran los dueños de los medios de producción; el trabajo forzado sobre los indígenas revestía las formas de las encomiendas y los repartimientos. Para formar las ciudades coloniales utilizaban la mano de obra de los indígenas y de los mestizos pobres, especialmente de aquellos cuya habilidad natural para las artes y artesanías eran apreciadas en la construcción de templos religiosos. Las funciones de dirección y control del trabajo artístico y artesanal las efectuaban los españoles y los criollos, quienes se organizaron en gremios y cofradías que eran las formas corporativas propias de la época, en las incluyeron a los indígenas y mestizos pero siempre en posición de desventaja tanto económica como social, y las que analizamos a continuación.

El Gremio: como nos dice Rubín de la Borbolla el gremio es "una corporación formada por maestros, oficiales y aprendices de una misma profesión u oficio, regida por ordenanzas o estatutos especiales. Sus orígenes son muy antiguos, de esto da fe el hecho que para el siglo V el gobierno imperial de Roma decretó que los gremios artesanales hasta entonces agrupaciones voluntarias, se convirtieran en asociaciones obligatorias y el registro de cada miembro se volviera hereditario."<sup>(12)</sup> El autor que nos ocupa expone que la falta de reglamentación adecuada mantuvo la institución del gremio en condiciones precarias, no obstante se difundió en Europa, alcanzando en España su máximo desarrollo en el siglo XIII.

En la intersecula XV al XVI el gremio español como organización se dedicaba a proteger económica, técnica y artísticamente a los artesanos españoles en sus especialidades, correspondiéndoles a los reyes Fernando e Isabel darle sustento legal y uniformidad.

En América la institución del gremio conservó su esencia y la Corona por medio de las Ordenanzas legislaba sobre determinadas profesiones, artes y oficios, pero también las autoridades municipales locales tenían poder de reglamentación sobre el tema, y estaban encargadas del registro y control de los gremios existentes. Manuel Carrera Stampa, citado por Rubín de la Borbolla, nos dice respecto a los gremios: "Eran grupos privilegiados, de conveniencia corporativa, control, contrapuestos a la libertad de desarrollo industrial capitalista."<sup>(13)</sup>

---

12. Daniel F. Rubín de la Borbolla. *Arte Popular Mexicano*, Fondo de Cultura Económica, México, 1974. Pág. 127.

13. *Idem*. Pág. 128.

La Cofradía: es la segunda forma corporativa de la Colonia, era de tipo religioso social, funcionaba como un servicio social mutualista, se caracterizaba por su hermandad religiosa y la caridad en sus obras, así como por la común veneración a un santo patrono de la misma rama artesanal o industrial.

En la sociedad española del siglo XVI la cofradía prestaba asistencia con médico, medicina, hospital, alimentación y asistencia al cofrade enfermo, gastos en caso de muerte y las misas, rescate en caso de cautiverio y hasta dote para la hija casadera del maestro; como se puede notar el ámbito de servicio era bastante completo para satisfacer las eventualidades de los cofrades. En el caso de Guatemala la cofradía no alcanzó el desarrollo que tuvo en España, y en la actualidad subsiste con carácter religioso especialmente.

Los Artesanos Indios: Como se ha indicado con anterioridad los indígenas sufrieron la esclavitud que les impusieron los españoles, también el trabajo forzado a través de los repartimientos y encomiendas; la discriminación sistemática fue otra forma que utilizó el colonizador para explotar la fuerza de trabajo de los naturales de estas tierras y mantenerlos en situación de dependencia económica y social. Rubín de la Borbolla refiriéndose a las formas de discriminación utilizadas dice: " entre ellas la constante obstaculización de hecho y de derecho para ser aprendices de algunas artesanías, oficiales de otras; a los indios les fue totalmente inaccesible la categoría de maestro en cualquiera de las artesanías..."<sup>(14)</sup>

---

14. Idem. Pág. 135.

El autor que nos ocupa señala que "El español, celoso de su posición de conquistador pero amenazado en sus intereses como artesano, y no pudiendo disuadir a la Corona que anulara la legislación protectora del indio, encontró subterfugios para nulificar el espíritu de las leyes, impidiendo por diversos medios que éste alcanzara la igualdad económica, social y étnica." "...Nada más fácil o sencillo, en el caso del artesano indígena que aplicarle las normas de exclusión que eliminaron a musulmanes, mozárabes y mujéjares, a judaizantes y todos los infieles de los gremios artesanales. Fácil tarea fue convencer por este medio a la Corona que decretaba las Ordenanzas y a las autoridades municipales que las hacían cumplir para que en determinadas artesanías los indios, negros, mestizos y mulatos fueran excluidos de determinadas categorías que les podían dar acceso a la maestría, a la posesión de un taller, al derecho de venta en el taller, al derecho de contratación de personal y al derecho de contratación de aprendices y oficiales, así como el derecho de intervención en la vida económica, técnica, artística, social, religiosa y cultural del gremio y de la comunidad hispánica..."(15)

El gremio sucumbió por cuestiones internas tales como su conservadurismo, burocratismo, abuso de poder. entre las externas figuraban los cambios sociales y políticos en Europa; la revolución industrial le restó operancia ya que dificultaba el libre ejercicio de la producción en serie. En 1814 Las Cortes de Cádiz emitieron el decreto que suprimía los gremios. No obstante la supresión del sustento legal los gremios no desaparecieron inmediatamente, continuaron funcionando con muchas limitaciones.

---

15. Idem. Pág. 138.

Hasta este momento he apuntado la situación de esclavitud que sufrió el indígena durante el avasallamiento español; el trabajo forzado durante la colonia, y el contenido del gremio y la cofradía, todo lo cual es común a Hispanoamérica y sirve de marco referencial.

En el caso específico de Guatemala, a partir de la Colonia la clase trabajadora se compone principalmente de indígenas y mestizos, dentro de esta clase me refiero principalmente a los artistas y artesanos; es evidente que los naturales de estas tierras poseían un increíble talento artístico que podemos disfrutar a través de las obras que han subsistido como: templos, dinteles, pinturas, esculturas, ollas, vasijas, joyas, etcétera; lo que demuestra su inclinación hacia lo bello; en relación al teatro el Maestro Carlos Solórzano escribe "...este país posee la única obra dramática prehispánica el Rabinal Achí o baile del tum..."<sup>(16)</sup>; toda esa herencia cultural sumada a la estética española es la combinación binaria que nutrirá la producción artística y artesanal en nuestro país. No obstante la habilidad artística que tuvieran los indígenas y mestizos siempre fueron sometidos a discriminación y relegados a posiciones inferiores en la realización de obras artísticas, de hecho se les ocupó en los distintos oficios o artesanías, dejando las artes mayores para la clase dominante, quienes obviamente tenían el control general, veamos: "En Guatemala no se sabe que haya existido ordenanzas para el ejercicio de las artes mayores; aunque sí las hubo para el gremio de plateros. Esto no obstante, se estableció a fines del siglo XVII, la costumbre de nombrar maestros mayores en

---

16. Carlos Solórzano. Teatro Guatemalteco Contemporáneo Aguilar S.A. de Ediciones. España. 1964. Página 9.

las artes de escultura y arquitectura, para la supervisión de los respectivos gremios, así como para la práctica de exámenes de oficial y maestro."<sup>(17)</sup> En el Concilio Provincial de México en 1555 se dispuso: "Que ningún español, ni indio pinte imágenes, ni retablo en ninguna iglesia de nuestro obispado o provincia, ni venda imagen sin que primero el tal pintor sea examinado y se le dé licencia por Nos, o por nuestros provisosores para que pueda pintar..."<sup>(18)</sup> Las dos últimas citas reflejan las estructuras jurídica y funcional para el acceso y ejercicio de las artes mayores, siendo evidente la desventaja del indígena y por extensión del mestizo, para incorporarse a esas estructuras. Chinchilla Aguilar apunta que "A fines de la época colonial, ya en la Nueva Guatemala de la Asunción, el aprendizaje de las artes plásticas y su ejercicio fueron incrementados por la Escuela de Dibujo de la Sociedad Económica de Amigos de Guatemala."<sup>(19)</sup> La economía colonial basada en la agricultura y la ganadería se extendió hasta mediados del siglo XIX; con el cultivo y comercialización del café se inició un nuevo ciclo económico, agrupando a su alrededor las fuerzas laborales existentes; la introducción de nuevos productos como el banano, así como la liberación total del comercio internacional transformó la economía de este país. Carlos Solórzano apunta: "...La revolución liberal de 1871, encabezada por Justo Rufino Barrios y Miguel García Granados, quienes lucharon en vano por crear la unión centroamericana, trajo como consecuencia

---

17. Ernesto Chinchilla Aguilar. *Historia del Arte en Guatemala*. Editorial José de Pineda Ibarra. Guatemala, 1965. Pág. 69.

18 y 19. *Idem*. Págs. 68 y 69.

el fortalecimiento de la clase media y la creación de una burguesía nacional sustentada en la riqueza agrícola del café, que a partir de ese momento constituyó la mayor fuente de ingresos económicos del país..."(20) Refiriéndose a este momento histórico Mónica Toussaint Ribot dice: "La continuidad de las estructuras coloniales se vio truncada con el surgimiento de un nuevo cultivo para la exportación, el café, el cual hizo indispensable una serie de transformaciones en la estructura socioeconómica. Con el objeto de lograr una efectiva vinculación al mercado mundial, se llevó a cabo un proceso de reordenación de la propiedad territorial y se elaboró una vasta legislación laboral ...Pese a contradecir el espíritu de la ideología liberal la puesta en práctica de este modelo se llevó a cabo con toda clase de acciones represivas, en especial las medidas de coacción en contra de los trabajadores. De aquí que las reformas liberales no dieran solución a los problemas de miseria y marginación del pueblo guatemalteco; una vez más, las masas indígenas no tuvieron la posibilidad de acceder a los beneficios económicos, culturales y educativos y hubieron de contentarse con ser el pilar de un gobierno ajeno a sus intereses y necesidades...Así pues, Guatemala recorrió las primeras décadas de nuestro siglo bajo un intenso clima de violencia, que buscaba garantizar el funcionamiento y permanencia de las instituciones, asegurando a la vez, el status de privilegio de la oligarquía cafetalera, todo ello en un marco de desigualdad social, concentración de la riqueza, violencia política y dependencia económica."(21)

---

20. Carlos Solórzano. Ob.Cit. Pág.18

21. Mónica Toussaint Ribot. Guatemala. Alianza Editorial Mexicana.México 1988.Págs.80-81.

En 1898 ascendió al poder el Licenciado Manuel Estrada Cabrera y permaneció en el mismo hasta 1920; le sucedieron algunos gobiernos intermedios y en 1931 llega a la presidencia el General Jorge Ubico y es derrocado en la Revolución de 1944; hasta este momento las condiciones de vida de los trabajadores eran muy malas, la previsión social de carácter general no existía, sus derechos habían sido menguados o simplemente ignorados; la misma suerte corrían los artistas populares, en ocasiones empeoradas por no tener una fuente de trabajo e ingresos fijos, así como por el prejuicio de que sus actividades no constituían un trabajo "verdadero"

#### **La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social:**

De 1945 a 1951 gobierna el Doctor Juan José Arévalo- quien se pone a trabajar en la solución a los múltiples problemas que aquejan al pueblo de Guatemala, y a los trabajadores en particular; con ese ánimo se promulga el 11 de marzo de 1945 una nueva Constitución de la República, en la que se incluía en el artículo 141 el derecho a la seguridad social; y se desarrolló en el Decreto 295 del Congreso de la República Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, emitido el 30 de octubre de 1946, cuyo primer Considerando refleja la situación previa de la clase laboral, leamos: " Que actualmente prevalecen en Guatemala, debido al tradicional abandono de los gobiernos anteriores a la Revolución del 20 de octubre de 1944, condiciones de atraso y miseria social tan pronunciadas que hacen urgente e inaplazable la adopción de medidas conducentes a elevar en forma paulatina y sistemática el nivel de vida de nuestro pueblo;..."

De esa manera se creó un régimen de Seguridad Social obligatorio, cuyo objetivo final es el de dar protección mínima a toda la población del país, a base de las contribuciones del Estado, patronos y trabajadores, cabe apuntar que en 1919 Guatemala ingresó como miembro de la Organización Internacional del Trabajo, cuyas agendas incluían el tema de la Seguridad Social, pero no fue sino hasta el gobierno de Arévalo cuando se implementa efectivamente. Junto al I.G.S.S. existen otras instituciones de previsión social que colaboran en el mejoramiento de los niveles de vida de los trabajadores y profesionales. En relación a los artistas se creó el Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco, por medio del Decreto 81-90 del Congreso, publicado el 15 de enero de 1991 en el Diario de Centro América, ley que se analiza en capítulo aparte; concluyo así la visión general sobre el desarrollo de la previsión hasta nuestros días, continuando con el sub-tema siguiente.

#### 1.1.4 Características de la Previsión Social y la Seguridad Social:

En el Diccionario Jurídico Sobre Seguridad Social encontramos que "En la Previsión Social debe verse el antepasado de la Seguridad Social, por lo que algunas definiciones los llegan a asimilar. El Derecho de Trabajo y la Previsión Social nacieron de y para la clase trabajadora y mantienen su característica de derecho de clase, mientras que la Seguridad Social con su doble

sentido de universalidad y eternidad, dejó de contemplar a las clases sociales y mira únicamente al hombre, a fin de resolver el problema de su necesidad."(22)

En el desarrollo de la Previsión Social se confirma que la Seguridad Social es una de sus expresiones y la más avanzada y generalizada a nivel mundial; compartiendo ambas la misma naturaleza inicial presentan algunas características particulares en virtud de la dirección que han tomado, recordemos la definición de Previsión Social y veamos la de Seguridad Social.

Previsión Social: "Acción de disponer lo conveniente para atender a contingencias o necesidades previsibles, que contemplan intereses sociales y no meramente particulares."(23)

Seguridad Social: " I. En el sentido amplio es la política del bienestar, que tiene por fin la paz social, y como medio el más amplio concepto de lo que es solidaridad humana. II. En el sentido restringido, es como la define la Declaración de Filadelfia: la que se propone asegurar a cada trabajador y persona a su cargo, por lo menos, medios de subsistencia que les permitan hacer frente a cada contingencia que ocasione la pérdida involuntaria de ingresos del trabajador o que los reduzca de manera que no pueda cubrir las necesidades de su familia."(24)

- 
22. Miguel López Ruiz. Diccionario Jurídico Sobre Seguridad Social, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1994, Primera Edición. Pág.344;  
23. Rogelio Moreno Rodríguez. Ob.cit. Pág.407.  
24. Idem. Pág.458.

Elementos de la Previsión y Seguridad Sociales conforme a las definiciones anteriores:

-De la Previsión Social:

- a. Preparación conveniente y actual;
- b. Atención a riesgos futuros;
- c. Dirección social.

-De la Seguridad Social:

- a. Provisión de medios de subsistencia;
- b. Enfocada al tratamiento de contingencias futuras;
- c. Dirigida a la clase laboral y su familia.

En nuestro medio el Estado de Guatemala ha reconocido y garantizado el derecho a la seguridad social a través del artículo 100 de nuestra Constitución Política; para su aplicación se creó el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que como lo indica el Licenciado Rosales Cuevas tiene las siguientes atribuciones legales en relación a los regímenes de Previsión Social:

- a. De apoyo y estímulo de conformidad con los artículos 63 y 71 de su ley orgánica.
- b. De coordinación, artículo 61 de la ley citada, el cual le da el carácter de unidad rectora de la Previsión Social.
- c. De control y decisión, artículo 71 de la misma ley.
- d. De asesoría, artículo 71 de dicha ley orgánica.

Por otra parte el Código de Trabajo establece que en materia de previsión social el Ministerio de Trabajo y Previsión Social se coordinarán con sujeción a lo estipulado por la Ley Orgánica del I.G.S.S. y sus reglamentos (artículo 274 segundo párrafo del Código de Trabajo). La posición que ocupan la Previsión y Seguridad Sociales en el contexto legal les confieren características particulares que, aparte de las que ya he apuntado, agrego a continuación:

## CARACTERISTICAS DE LA PREVISION SOCIAL:

1. Es el conjunto de actividades y disposiciones de un sector de la población para el bienestar de sus miembros.
2. Es una función privada:
  - a. local,
  - b. complementaria,
  - c. libre ingreso.
3. Se realiza por medio del conjunto de leyes y órganos que la integran, nacen a la vida jurídica por creación o autorización del Estado.
4. Tiene como fines:
  - a. Promover, ejercer y proteger intereses económicos, sociales, culturales y profesionales.
  - b. Otorgar beneficios consistentes en prestaciones y servicios.
5. Cobertura Sectorial  
(Otorgando prestaciones en especie y en dinero.
6. Se ocupa de sectores no comprendidos en la Seguridad Social, y en su caso mejora las prestaciones otorgadas por ésta.
7. Comprende parcialmente el ciclo de vida, enfocándose especialmente hacia la vejez.
8. Elemento coaligante:
  - a. dedicarse a una actividad común.
  - b. Satisfacer los requisitos de ingreso.

## CARACTERISTICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

1. Es la política especial del Estado en el ramo de la Salud para alcanzar el bienestar social.
2. Es una función pública:
  - a. nacional,
  - b. unitaria,
  - c. obligatoria.
3. Se realiza por medio del conjunto de leyes y órganos que la integran.
4. Tiene como fines:
  - a. Procurar el equilibrio y la paz sociales.
  - b. La conservación, incremento, recuperación y reemplazo del capital humano.
5. Da cobertura nacional otorgando prestaciones en especie y dinero a los trabajadores y su familia.
6. Presta protección mínima a través de servicios asistenciales y sanitarios.
7. Comprensión completa del ciclo de vida (Desde la concepción a la muerte y sus derivaciones).
8. Elemento coaligante: Para el patrono tener 3 o más empleados, para éstos el contrato o relación de trabajo.
- c. Proveer ayuda material en caso de pérdida de la calidad de - trabajador activo por la reducción o pérdida de sus ingresos.

### 1.1.5 FINES DE LA PREVISION SOCIAL:

#### a. Generales:

1. Procurar el más completo bienestar físico mental y social de toda la población.
2. Proveer a la conservación, incremento, recuperación y reemplazo del capital humano.

#### b. Específicos:

1. Indemnizar el daño físico, moral y económico ocasionado por la naturaleza biológica del individuo, por razones inherentes al trabajo, o por la actual estructura económica de la sociedad." (25)
2. Promover, ejercer y proteger intereses económicos, sociales, culturales y profesionales.
3. En relación a la Previsión Social del Artista Guatemalteco: a. La superación moral, social, cultural y económica de los artistas; b. Mantener e incrementar el sentido de solidaridad y ética profesional entre los mismos.

Como quedó apuntado anteriormente la Previsión Social nace dentro y para el servicio de la clase trabajadora, de tal suerte que conserva su característica de derecho de clase, en consecuencia los fines apuntados funcionan tratando de compensar la desigualdad económica de los trabajadores dentro de nuestro sistema económico social.

-----  
25. Bernardino Vila Aliaga, prologando a Gómez Mantellini. Ob. cit. Pág. XII.

### 1.1.6 UBICACION JURIDICA DE LA PREVISION SOCIAL:

#### 6.a. Antecedentes:

Las interrelaciones que se producen dentro de los grupos humanos se expresan por medio de acciones y reacciones, que dependiendo de su importancia, frecuencia y globalización devienen en lo que conocemos como fenómenos sociales, los cuales, en términos generales, son observados, identificados nominados e incorporados a las legislaciones para su regulación y ubicación jurídicas. Tal es el caso de la Seguridad Social, aún y cuando la necesidad de un sistema de seguridad social ha existido desde hace mucho tiempo, la misma se hizo más patente por las consecuencias que dejó la primera guerra mundial, por lo que hubo de crearse tal sistema y nominarlo leamos lo que al respecto apunta G. A. Johnston: "En 1919 ninguna ciudad en el mundo tenía un sistema comprensivo de seguro social. El concepto seguro social no estaba en uso general y el de Seguridad Social no había sido inventado. Sólo dos importantes ciudades industriales Alemania y Gran Bretaña, tenían protección de los trabajadores contra enfermedades, invalidez y vejez. Por otra parte, si el seguro social existía cubría solamente un riesgo o una sección de los asalariados."(26)

En relación al desarrollo acelerado de la seguridad social, el autor que nos ocupa señala las razones: "En ninguna otra esfera seguridad social la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) ha demostrado mayor consistencia y éxito continuo. Las razones no son difíciles de identificar: En primer lugar: en este campo la O.I.T. comenzó de la nada.

-----  
26. G.A. Johnston. The International Labour Organization. Europa Publication, Londres, Inglaterra. 1970. Pág. 195 (Versión en inglés, traducción libre del autor.)

En segundo lugar: la humanidad necesitaba un cambio... en parte por las condiciones producidas por la depresión económica secuencia a la primera guerra mundial, en donde fue creciendo el reconocimiento de la responsabilidad del Estado para la protección de los trabajadores contra los riesgos sociales y ocupacionales. El Estado debía hacer arreglos por medio de la ley para cubrir estos riesgos a través de seguros, y los individuos debían por su propio interés y el de la sociedad ser compelidos a asegurarse. Esta fue la filosofía social que comenzó a tomar consistencia y los sistemas económicos gradualmente comenzaron a prepararse a adoptar los métodos de aseguranza para proveer seguridad a sus asalariados...En tercer lugar: la razón del éxito de la O.I.T. en este campo fue que las sociedades estaban dispuestas a adoptar un programa comprensivo de seguridad social en este estadio de su desarrollo."(27)

Resumiendo: hemos visto como aparece a partir de 1919 un sistema comprensivo de seguro social obligatorio que denominaron Seguridad Social, el cual se incorporó a las legislaciones de los Estados miembros de la O.I.T.; en el caso de Guatemala, no fue sino hasta 1945 cuando aparece en nuestra legislación nacional con carácter de derecho constitucional.

6. b. Naturaleza <sup>Jurídica</sup> de las normas de Previsión Social:

6. b.1. En la doctrina:

Otto Von Gierke, citado por el Licenciado Chicas Hernández, nos dice que aparte de la clasificación tradicional del Derecho en Público y Privado, existe una tercera rama jurídica denominada Derecho Social, que regula las relaciones humanas contemplando al hombre como integrante de lo social.

-----  
27. Idem. Pág. 195.

Más adelante el Licenciado Chicas Hernández subraya que la Seguridad Social y el Derecho de Trabajo conforman instituciones típicas del Derecho Social y que ambas buscan la justicia laboral.<sup>(28)</sup> Según Staforini el Derecho Social es "El conjunto de principios y normas pertenecientes a las distintas materias jurídicas, que inspiradas en una nueva concepción de la justicia y del hombre tienen por fin proteger y dignificar a los individuos social y económicamente débiles."<sup>(29)</sup>

De conformidad con lo apuntado, en la doctrina las normas de Previsión Social (Seguridad Social) son de naturaleza social, que han surgido como respuesta a las demandas de los trabajadores por su bienestar social.

#### 6. b.2 En la ley:

##### I. Constitución Política de la República de Guatemala:

En nuestra Constitución encontramos lo referente a la Seguridad Social en el Título II Derechos Humanos, Capítulo II Derechos Sociales, Sección Séptima Salud, seguridad social y asistencia social, artículo 100 que indica que el régimen de la seguridad social se instituye como función pública, y su aplicación corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

##### II. Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social:

Contenido en el Decreto 295 del Congreso de la República, en su artículo 1. declara que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es una institución de derecho público.....

---

28. Raúl A. Chicas Hernández. Apuntes de Derecho Procesal del Trabajo. Gráficos P. & L. Guatemala, 1985. Págs. 20-22.

29. Jorge Rosales Cuevas. Ob. cit. Pág. 5.

Más adelante en el artículo 74 de la ley que nos ocupa se establece que esta ley y sus reglamentos tienen carácter de normas de orden público.

### III. Código de Trabajo:

Contenido en el Decreto 1441 del Congreso de la República, en el Cuarto Considerando literal "e" encontramos que el Derecho de trabajo es una rama del derecho público, por lo que al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo..

### IV. Ley del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco:

Contenido en el Decreto 81-90 del Congreso de la República, órgano legislativo que consideró la creación del Instituto en virtud de lo estipulado en el artículo 102 inciso "r" de la Constitución Política de Guatemala, entre otros, y el que encontramos dentro del Título II Derechos Humanos, Capítulo II Derechos Sociales, Sección Octava Trabajo, dicho artículo se refiere a los derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades y el inciso "r" contiene el establecimiento de instituciones de previsión social en beneficio de los trabajadores.

Resumiendo: En la doctrina encontramos que la Previsión Social forma parte del Derecho Social y en consecuencia sus normas son de carácter social. En nuestra legislación las instituciones de Previsión Social están enmarcadas dentro del Derecho Público como personas jurídicas colectivas públicas que tienen como objetivo satisfacer intereses colectivos, en ese sentido sus normas tienen carácter de orden público.

Veamos ahora como aparecen tales normas en la legislación guatemalteca:

### I. Constitución Política de la República de Guatemala:

Artículo 100.- Seguridad Social. El estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria.... La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias...

Artículo 102.- Derechos sociales mínimos en la legislación del trabajo. Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades...

r) El establecimiento de instituciones económicas y de previsión social que, en beneficio de los trabajadores, ~~otorguen~~ den prestaciones de todo orden, especialmente por invalidez jubilación y sobrevivencia...

### II. Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social:

Artículo 1. Créase una institución autónoma, de derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la de aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, y con fundamento en el artículo 63 de la Constitución de la Repú-

blica<sup>(a)</sup> un régimen nacional, unitario y obligatorio de Seguridad Social, de conformidad con el sistema de protección mínima.

Artículo 71. El Instituto debe fomentar la creación y desarrollo de regímenes de previsión social cuyas prestaciones tengan carácter de adicionales a las que el régimen de Seguridad Social otorgue.

Ninguna empresa o asociación particular u organismo o institución del Estado, de cualquier clase que sea, puede poner en vigor uno o varios planes o regímenes de previsión social, sin autorización expresa del Instituto, quien previo estudio de los reglamentos o estatutos correspondientes, queda facultado para concederla durante todo el tiempo en que el funcionamiento de dichos regímenes se sujete, bajo su supervigilancia, a las normas que contiene el artículo anterior, en lo que a juicio del Instituto sean aplicables según los méritos de cada caso.

### III. Código de Trabajo:

Dentro de este texto legal encontramos normas sobre Seguridad especialmente sobre la idea de Prevención de Riesgos.

Título Segundo Capítulo Cuarto: Reglamentos Interiores de Trabajo, artículos 57 al 60.

Título Quinto, Capítulo Unico: Higiene y Seguridad en el Trabajo: Artículos 197 al 205.

-----  
a. Se refiere a la Constitución promulgada el 11 de marzo de 1945. Corresponde al artículo 100 de la Constitución vigente

Título Noveno, Capítulo Primero: Ministerio de Trabajo y Previsión Social:

Artículo 274. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos a trabajo y previsión social y debe vigilar por el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las disposiciones legales referentes a estas materias, que no sean competencia de los tribunales, principalmente las que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores. Dicho Ministerio y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social deben coordinar su acción en materia de previsión social, con sujeción a lo que dispone la ley Orgánica de éste último y sus reglamentos

Por último en el Título Decimotercero, Capítulo Único encontramos el Procedimiento en materia de Previsión Social, artículo 414.

#### IV. Otras leyes:

- Convenciones y recomendaciones de la O.I.T. en materia de Previsión y Seguridad Sociales, ratificadas y observadas por el Estado de Guatemala.
- Múltiples reglamentos interiores de trabajo.
- Decretos que han dado vida jurídica a los distintos sistemas de previsión social existentes en el país.

#### V. Ley del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco:

Contenida en el Decreto 81-90 del Congreso que junto a su reglamento se analizan en el apartado correspondiente.

## CAPITULO II.

### 2. LOS ARTISTAS GUATEMALTECOS:

En el capítulo anterior vimos cómo a partir del surgimiento de la propiedad privada y su consecuente división de la sociedad en clases sociales, empieza a hacerse palpable la necesidad de encontrar mecanismos de protección económico-sociales para la clase desposeída, que compensen la falta de recursos y les permita afrontar las contingencias y riesgos propios de la vida; apuntamos las características principales de la Previsión Social, sus fines y base jurídica, siempre interrelacionándola con la Seguridad Social como elemento comparativo.

En virtud de que la Previsión Social que nos interesa es la relacionada con los artistas guatemaltecos, procedo a analizar algunos aspectos relacionados con los mismos.

#### 2.1 Aspectos Generales de los Artistas Guatemaltecos:

Resulta interesante y a la vez dificultoso tratar de determinar que población está comprendida dentro de la categoría Artista, en virtud de la herencia bicultural que poseemos y que se manifiesta en caracteres artísticos que le son propios y legítimos a toda la población, según esto podemos encontrar en cualquier hogar por lo menos una persona que posee talentos para las diferentes formas del arte. Sin embargo es necesario determinar algunos límites que nos indiquen con precisión a quiénes podemos llamar artistas, veamos: En nuestro contexto reconocemos como artista a áquel que se dedica a un arte a tiempo completo, ó invierte una buena parte de su tiempo en el ejercicio de tal arte; en consecuencia llamaremos aficionados a todos aquellos que aún poseyendo cualidades artísticas incomparables, ejercitan su talento eventualmente; el artista aspira a incorporarse al movimiento cultural de nuestro país y destacar en el mismo

como contribución personal a la cultura, busca llegar a las masas; el aficionado se mueve y permanece dentro de un contexto familiar y su objetivo primordial puede ser el divertimento; dependiendo del interés y de su talento el aficionado puede involucrarse más en su arte y ser reconocido como artista. Por otra parte reconocemos a nuestros artistas per sé, sabemos que la gran mayoría de ellos son autodidactas, que su formación está basada en la experimentación; algunos otros asisten a las diferentes escuelas para conocer y aprender distintas técnicas para la aplicación del arte; entre estas cabe mencionar La Escuela Nacional de Música; Escuela Nacional de Artes Plásticas, Escuela Nacional de Arte Dramático, Escuela de Danza; la Universidad Popular que imparte clases de arte, artesanías y labores, existen también programas municipales de enseñanza artística, así como escuelas privadas; a nivel universitario encontramos la arquitectura, cuyo ejercicio si requiere de la licencia respectiva, también existe la Licenciatura en Arte, en la cual tanto los artistas como otras personas interesadas pueden aumentar sus conocimientos teóricos sobre el arte.

Cabe apuntar que como en cualquier sociedad existen artistas y artesanos cuyas fortunas personales les permiten adquirir, si ese fuera su interés, seguros privados para toda suerte de contingencias; algunos artistas de clase social denominada media, pueden acceder a la seguridad privada y la gran mayoría de los artesanos y artistas pobres deben recurrir a la seguridad social.

Bien, ahora sabemos que identificamos al artista guatemalteco por el tiempo que dedica a su arte, por los fines que persigue con su arte, por la formación que ha recibido, y para efectos de ubicación y probable interés en la previsión social nos referimos a su situación económica, exprese también que a diferencia de otras actividades a los artistas y artesanos no se les requiere credenciales, el talento se posee o no; veamos ahora algunas definiciones convenientes.

## 2.2. DEFINICIONES:

ARTE: "(Del latín ars, artis) ...2. Acto o facultad mediante las cuales, valiéndose de la materia, de la imagen o del sonido, imita o expresa el hombre, lo material o lo inmaterial y crea copiando o fantaseando."(30)

Durante toda la vida del ser humano las actividades que tienen por objeto la sobrevivencia y su desarrollo material han tenido prevalencia sobre otras actividades como el Arte, sin embargo la actividad artística es innata en el hombre, testimonio de ello es el Arte Prehistórico expresado en pinturas rupestres, escultura, etcétera; esto nos ilustra que si bien el hombre necesita alimentar su cuerpo, también le es imperativo cultivar su espíritu y su alma.

El Arte cumple una función social, que consiste en hacer la vida más agradable al ser humano a través de la belleza, el Arte es una actividad que es percibida principalmente a través de la vista y el oído, produce en el hombre el sentimiento de lo bello, lo emancipa de su condición terrenal y material, lo convierte en un creador y re-creador de la belleza, le da dimensión universal; y con todo no le quita el hambre, quizás es por eso que al Arte siempre se le ha visto como una actividad secundaria y en las más de las veces con desprecio. Nuestro medio no excepciona al respecto, el pueblo está más preocupado en trabajar en actividades económicas que le permitan la sobrevivencia que arriesgar en desarrollarse en el Arte, las condiciones económicas de nuestro país así lo imponen; vemos pues en esto una de las razones por las cuales nuestro Arte no se ha desarrollado tanto como en otros países latinoamericanos.

El Arte refleja la psique colectiva, la identifica en el tiempo y el espacio; es el espejo emotivo de la cultura de los pueblos.

---

30. Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Espasa Calpe S.A., España 1984, Vigésima Edición. Tomo I. Pág. 133.

Toda la actividad artística del ser humano conforma una unidad indivisible y comunicable, así nos lo indica Rubín de la Borbolla cuando escribe: "...El Arte es único, es la obra más valiosa de la humanidad, la expresión más sincera del hombre, su propio espíritu expresado no en palabras, sino en formas bellas que son de mayor alcance, puesto que impresionan a cualquier hombre cualquiera que sea su lenguaje..." (31)

Aún teniendo en cuenta su unidad el Arte se ha clasificado para efectos de su estudio en ARTE CULTO y ARTE POPULAR. El Arte Culto se le denomina también Bellas Artes y comprende: la pintura, la arquitectura y la escultura (artes plásticas), la música, la danza (artes rítmicas), la literatura, el cine, y el teatro (artes combinadas).

El Arte culto como parte de la supraestructura de los estados refleja y refuerza la posición e ideología de la clase social dominante, así vemos que el buen gusto, esto es la posición de juzgar y sancionar una producción artística, es inherente y exclusivo de esta clase y se convierte en la norma que aceptan las academias oficiales.

Características del Arte Culto son:

- a. Su amplio estudio y conceptualización.
- b. Utiliza simbología compleja y recóndita.
- c. Esta dirigido a una élite.

El Arte Popular se le denomina también Arte Manual y comprende todas las manifestaciones artísticas del pueblo que no tienen acceso a la clasificación anterior, y cuya expresión más significativa son las artesanías.

Entendemos por ARTESANIA: al "Conjunto de trabajos u obras hechos por el hombre, sin ayuda de la técnica moderna, sirviéndose solamente de su habilidad Manual." (32)

---

31. Daniel F. Rubín de la Borbolla, op.cit., pág. 13.

32. Martínez Bulliano et.al. Diccionario de Lenguaje Usual, Editorial Santillana, España, 1969. Pág. 61.

Rubín de la Borbolla expresa: "Lo que solemos llamar arte manual o popular, una de las primeras creaciones del hombre como ser cultural, es el resultado de un trabajo que le sirvió para sobrevivir en sus primeros y duros tiempos y para comunicarse con los otros hombres..."<sup>(33)</sup> Más adelante el autor que nos ocupa explica que: "El arte popular es el más auténtico arte universal, tal como lo entiende y lo practica el pueblo anonimamente, desde sus orígenes. Es funcional, utilitario, original, expresivo y autosuficiente educativa, económica, renovable, artística, y técnicamente. Se distingue por su antigüedad, tecnología y valores artísticos, los cuales inspiran perennemente su productividad de generación en generación."<sup>(34)</sup>

Cabe resaltar que el arte popular, no obstante su esencia estética, sirvió para la sobrevivencia y comunicación del ser humano en sus albores.

#### Características del Arte Popular:

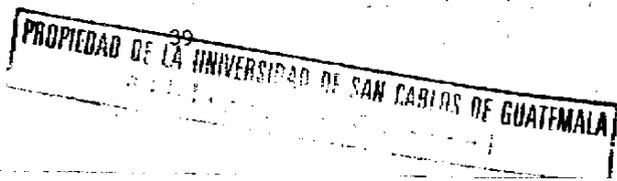
A las características indicadas por el autor citado agregamos estas:

- a. Su escaso estudio y conceptualización.
- b. Utiliza simbología convencional.
- c. Está dirigido al pueblo.
- d. Sus productos gustan a todos.

Para cerrar lo referente al Arte cabe insistir en su unidad como producción espiritual del hombre; que a pesar de las divisiones materiales que se le aplican todo Arte se alimenta de una fuente común que es la experiencia humana real o imaginaria y que se expresa utilizando elementos concretos, imaginarios o sus combinaciones.

33. Daniel F. Rubín de la Borbolla. op. cit. pág. 9.

34. Idem. pág. 16.



Continuando con las definiciones corresponde referirnos al elemento humano que tiene la tarea de producir Arte. Leamos

ARTISTA: "...2. Persona que ejercita alguna Arte Bella. 3. Persona dotada de la virtud y disposición necesarias para alguna de las Bellas Artes. 4. Persona que actúa profesionalmente en algún espectáculo teatral, cinematográfico, circense, etcétera, interpretando ante el público."(35)

ARTISTA INTERPRETE O EJECUTANTE:

"Todo actor, cantante, músico, bailarín u otra persona que represente un papel, cante, recite, declame, interprete o ejecute en cualquier forma una obra literaria o artística"

La deficiencia que antecede corresponde a la contenida en el artículo 3 literal "a" de la Convención Internacional Sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Los Productores de Fonogramas y Los Organismos de Radiodifusión, hecha en Roma el 26 de octubre de 1961, Aprobada por el Decreto 37-76 del Congreso de la República, y que para efectos de citas posteriores la señalaremos únicamente como la Convención de Roma.

Considero que lo que identifica verdaderamente a un artista es el elemento subjetivo, esto es: la posesión de un talento o virtud especial para crear belleza, y se complementa con la vocación o el cultivo y ejercicio de su arte.

ARTESANO: "Del italiano artigiano...2. Persona que ejercita un arte u oficio meramente mecánico. Modernamente se distingue con este nombre al que hace por su cuenta objetos de uso doméstico, imprimiéndoles un sello personal, a diferencia del obrero fabril."(36)

---

35. Real Academia Española, op.cit. pág. 135, Tomo I.

36. Idem. pág. 134 Tomo I.

También encontramos que ARTESANO: es la "persona que ~~se~~ empeña su oficio manejando únicamente herramientas muy sencillas, es decir, sin la ayuda de los adelantos de la técnica moderna." (37)

#### Características Principales del Artesano:

- a. El artesano posee una habilidad manual especial para producir objetos materiales con una cuota de belleza.
- b. Ejercita su oficio en forma mecánica, esto es que puede realizar un producto y sus copias .
- c. Sus productos están dirigidos básicamente a ser útiles.
- d. Utiliza herramientas simples.

**CREATIVO:** concepto utilizado especialmente dentro del ramo de la publicidad para referirse a aquel cuyas ideas y bocetos sirven para el desarrollo de campañas publicitarias, su producción artística se caracteriza por ser comercial, temporal y geográficamente limitada, utiliza el arte no como fin, sino como medio de promover un producto.

Tanto el artista, el artesano y el creativo realizan su trabajo nutriéndose del arte, ut supra hemos dado las características personales que nos permiten llamarles de tal manera, veamos a continuación algunas particularidades de su especial quehacer.

---

37. Emiliano Martínez. Op.cit. Pág. 61.

## 2.3 Naturaleza Jurídica del Trabajo Artístico

En nuestro medio es común y corriente pensar que la actividad artística puede ser cualquier otra cosa menos un trabajo; también es usual considerar que su realización se deba "por amor al arte" y en consecuencia no merezca una retribución económica; inclusive se ha llegado a oír que aquel que recibe una compensación pecuniaria no es artista por haberse cobrado su trabajo y en términos generales se procura excluirlo de la parcela jurídico-laboral. Algunos artistas se sienten más cómodos estar ausentes de la designación de trabajadores, porque han llegado a creer que por su actividad artística son "clase aparte" y prefieren se les llame profesionales del arte. Pasemos a analizar el asunto.

Al inicio quedó apuntado que Trabajo: "es la actividad humana dirigida a la producción de cosas materiales o espirituales"<sup>(38)</sup> comprendiendo la energía humana utilizada en tal producción. El trabajo artístico se concentra en la producción de cosas espirituales, muchas de las cuales tienen un soporte material u objeto de arte o artístico, así la obra del pintor se materializa en el lienzo, la del músico en la partitura. El trabajo artístico está dirigido a satisfacer necesidades espirituales estéticas del hombre que son colmadas en el momento del hecho artístico pero que pueden desaparecer con el transcurso del tiempo, a diferencia del trabajo ordinario por el cual siempre recibimos algún objeto material.

### Características del Trabajo Artístico:

- a. Produce cosas espirituales estéticas, que se pueden corporizar en un soporte material.
- b. Es intermitente e irregular debido a que su demanda no es vital y está sujeta al gusto del público.
- c. Produce ingresos fluctuantes.

---

38. Rafael de Pina, op. cit. pág.

De las relaciones que se establecen entre el artista y su obra y del artista con los demás, podemos establecer las siguientes:

#### 2.4 Categorías del Trabajo Artístico:

a. Trabajo Artístico Autónomo: el artista es dueño de sus medios de producción y contrata libremente la ejecución de su trabajo, dentro de esta categoría podemos encontrar a los artistas profesionales ( aquellos que pueden vivir exclusivamente de su trabajo artístico en forma decorosa, los pintores consagrados son el mejor ejemplo) también hallamos a los artesanos y artistas que trabajan solos, no sostienen una relación de trabajo con nadie, y regularmente carecen de toda prestación social, sus ingresos son eventuales y fluctuantes.

b. Trabajo Artístico Asalari: en esta categoría el artista únicamente ofrece su fuerza de trabajo, utiliza los medios de producción de su contratante, se le fija una remuneración fija ó estimada y la vida de su relación de trabajo o contrato depende entre otras cosas de su empleador, quienes pueden ser: Empresarios independientes, empresarios subvencionados por el Estado, y el Estado mismo, en el último caso el artista viene a ser trabajador del Estado y goza de las prestaciones sociales propias de dicho status; en cuanto a los empresarios independientes y subvencionados regularmente evitan lo relativo a prestaciones laborales y sociales alegando la brevedad de los contratos o relaciones de trabajo.

Refiriéndonos al trabajo artístico autónomo, en virtud de que en esta modalidad no se crea un contrato o relación de trabajo, el artista o artesano puede actuar en su calidad de profesional, la Real Academia Española dice que Profesional: "es quien practica habitualmente una actividad, de la cual vive, y la ejerce con relevante capacidad y aplicación."<sup>(39)</sup> Cuando el artista hace uso de su calidad de profesional puede contratar en el

39. Real Academia Española, op. cit. pág. 1108, Tomo II.

ámbito civil, leamos, el artículo 2027 del Código Civil guatemalteco se refiere al Contrato de Servicios Profesionales, así: "Los profesionales que presten sus servicios y los que los soliciten, son libres para contratar sobre honorarios y condiciones de pago."

En el Código de Comercio existen también estipulaciones referentes a los artistas actuando a nivel profesional, así encontramos regulados los Contratos de Edición, Reproducción y Ejecución de Obras en los artículos del 824 al 860.

En cuanto al trabajo artístico asalariado: su característica principal es la existencia de un contrato o relación de trabajo, el Código de Trabajo estipula en su artículo 18 lo siguiente: "Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador) queda obligada a prestar a otra (patrono) sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de ésta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma", por su parte el artículo 19 del cuerpo legal citado establece " Para que el contrato individual de trabajo exista y se perfeccione basta con que se inicie la relación de trabajo, que es el hecho mismo de la prestación de los servicios o de la ejecución de la obra en las condiciones que determina el artículo precedente."

En la práctica encontramos, por citar un ejemplo de esta categoría, a actores que suscriben un contrato de trabajo o materializan una remuneración de trabajo con empresarios independientes, fijando una remuneración global por la temporada de presentaciones teatrales o conviniendo en una proporción de los ingresos; ocurre también durante festivales o actividades similares que el Estado a través del Ministerio de Cultura y Deportes subvenciona espectáculos populares, en este caso el empleador independiente que recibe la subvención, fija la proporción para emolumentos de los artistas; y por último señalamos a los artis-

tas que prestan sus servicios profesionales artísticos como trabajadores del Estado en sus diferentes dependencias, especialmente de carácter cultural.

En conclusión diremos que existen dos hemisferios principales en los cuales el trabajador artista ó el profesional artista puede contratar: el ámbito civil-mercantil y el ámbito laboral, pero nuestra realidad nacional muestra a simple vista que la mayoría de artistas, artesanos y creativos pertenecen a la clase asalariada, no obstante la ideología dominante que le niega, tergiversa u oculta la verdadera naturaleza de su trabajo artístico, por ello sin temor de abundar insistimos que su trabajo pertenece al ámbito del derecho de trabajo y en consecuencia su naturaleza jurídica corresponde al Derecho Público, por lo que al ocurrir su aplicación el interés privado debe ceder al interés social o colectivo.

## 2.5. Protección Social del Artista:

La Organización Internacional del Trabajo (O.I.T) realizó en Ginebra, Suiza, del 5 al 13 de mayo de 1992 la REUNION TRIPARTITA SOBRE LAS CONDICIONES DE EMPLEO Y TRABAJO DE LOS ARTISTAS INTERPRETES, conformándose tres grupos: el gubernamental, el de los empleadores y el de los trabajadores. (40)

En su discurso inaugural el Secretario General de O.I.T resalto que era la primera vez que dicha institución convocaba a una reunión internacional para debatir los problemas privativos de los artistas intérpretes. Puntualizó que los artistas intérpretes poseen características especiales exigidas por su profesión tales como talento, aptitudes excepcionales y forma de vida, que les permite ocupar una posición especial en la sociedad, y que sin embargo las mismas características que les permiten ganarse la vida, les privan por desgracia de algunas ventajas y de la protección de que generalmente disfrutaban otras categorías de trabajadores. Las prestaciones sobre vejez, invalidez y enfermedad eran inferiores a las de otros trabajadores, no existía

40. Organización Internacional del Trabajo, Reunión Tripartita..Programa de Actividades Sectoriales, Ginebra, 1992. .

una protección suficiente de sus derechos, no existía un control adecuado y efectivo de la utilización de sus interpretaciones; por su parte el representante del grupo de trabajadores expresó que la mayoría de los artistas intérpretes mantienen una relación de cuasi empleo en la que difícilmente encuadraban en las clasificaciones legales ordinarias, propuso como protección la creación de una sólida barrera de derechos conexos que evitaran fuesen explotados. Por otra parte esperaba que la O.I.T formulara conclusiones que declarasen con firmeza que la libertad sindical y la negociación colectiva también eran aplicables los artistas intérpretes; señaló la importancia de tener en cuenta que éstos eran poco anuentes a crear su propias organizaciones, que además se debía considerar las características privativas del sector, así como la multiplicidad de las relaciones de empleo, lamentó la ausencia de estadísticas para efectos comparativos del trabajo artístico, consideró necesario establecer regímenes de seguridad social adaptados a las especiales características de los artistas intérpretes, así como la aplicación de normas de seguridad y salud en su trabajo y lugares de empleo; también señaló que el valor social y económico de su trabajo artístico debería verse reflejado en los sistemas de enseñanza y de formación.

Diversos representantes apuntaron entre otras cosas que era preciso dejar de considerar a los artistas intérpretes periféricos respecto a la fuerza laboral y que se debían formular otros instrumentos internacionales para beneficio de dicho sector, especialmente las decisiones de la O.I.T. que presentan ventaja de ser de índole imperativa y por regla general aplicables.

Como puede notarse la protección social del artista sigue cobrando fuerza, en virtud de que hasta hace poco tiempo este sector de la población carecía totalmente de instrumentos legales para la defensa y ejercicio de sus derechos, en nuestro país dicha protección está llamada a ser desarrollada a través del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco. Veamos.

## CAPITULO III

### 3. El Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco:

En el capítulo que precede encontramos algunas particularidades de los artistas guatemaltecos, consignamos algunas definiciones convenientes, analizamos la naturaleza jurídica y las categorías básicas del trabajo artístico, en el apartado de la protección social del artista apuntamos algunas situaciones que le son comunes a los artistas a nivel internacional y algunas pautas que se propusieron en el documento que nos sirvió de apoyo, ahora nos ocuparemos del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco, de conformidad con el siguiente orden.

#### 3.1 Antecedentes:

El fenómeno asociativo en el ramo del arte y la cultura se ha manifestado a través de la formación de diferentes asociaciones y sindicatos, que han venido funcionando bajo sus propias pautas y expectativas, por regla general han carecido de recursos económicos, su presencia y poder han sido relativamente mínimos en la resolución de las problemáticas de sus asociados, tampoco ha existido una estrecha relación o comunicación entre estas formas corporativas; no obstante su existencia y buena voluntad, la falta de recursos económicos para sufragar las necesidades de sus asociados las convertía en inoperantes y provocaba la indiferencia de los sectores que se proponían proteger y asistir.

En entrevista a los esposos Carmen y Ricardo Bonilla expresaron que ésta era la situación que motivó a que en el seno de la Federación de Trabajadores del Espectáculo de Guatemala se empezara a hablar del timbre artístico que produjera los recursos económicos que se necesitaban, la idea fue madurando y se propuso incluir a todos los artistas, artesanos, creativos, técnicos y a

todos aquellos que de una u otra forma trabajaban dentro ~~de~~ <sup>del</sup> ~~país~~ <sup>país</sup>; en nuestro país, así surgió la idea de crear el Instituto de Previsión del Artista Guatemalteco; cuentan los señores Bonilla que, por más de quince años estuvo encajonado el proyecto de ley y no fue sino hasta el período presidencial del Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo cuando se decretó la ley de mérito bajo el número 81-90 y publicada el 15 de enero de 1991.

### 3.2 Naturaleza Jurídica del Instituto:

El Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco es una persona jurídica colectiva de Derecho Público creada por la ley, funciona como entidad autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio y facultades para adquirir derechos y contraer obligaciones y con jurisdicción administrativa para conocer y resolver asuntos de su competencia.

### 3.3 Ventajas de su creación:

El Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco reúne todos los elementos necesarios para llevar a cabo los fines para los cuales fue creado, estos son: la superación moral, social, cultural y económica de los artistas; a criterio del sustentante el beneficio más importante que conlleva la creación del Instituto es constituir un centro unitario y unificador de las expresiones artísticas nacionales, que como organización provea las condiciones para la efectiva realización de la superación antes mencionada, y en el infortunio el apropiado amparo.

### 3.4. Situación actual del I.P.S.A.:

En la fecha de la entrevista (agosto 1996) los señores Bonilla, quiénes han sido los principales promotores y ejecutores de la creación y desarrollo del I.P.S.A., nos indicaban que la población afiliada ascendía a sesenta mil miembros, agrupados en las distintas asociaciones y sindicatos artísticos; que en cuanto a los artesanos no tenían representación ante el Instituto entre otras causas por no estar organizados en forma corporativa, y por su dispersión en todo el territorio, pero que ya se estaban preparando condiciones para remediar esta situación; dijeron también los señores Bonilla que el Instituto se está capitalizando en forma normal a través de los ingresos provenientes del Timbre de Garantía Artístico y ya cuentan con un moderno edificio situado en Avenida Elena "A" 17-27 zona ciudad capital de Guatemala, en el cual se encuentran las oficinas administrativas y destinan algunos espacios para la enseñanza de las artes a niños y adultos, tanto los Bonilla, como la Junta Directiva encabezada por su actual Presidente señor Víctor López están muy optimistas en cuanto al presente y futuro de la labor de servicio del Instituto.

## CAPITULO IV.

### 4. ANALISIS JURIDICO SOCIAL DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL ARTISTA GUATEMALTECO:

En el capítulo anterior apuntamos algunos aspectos constitutivos, funcionales y proyecciones del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco.

Corresponde ahora el análisis jurídico social de la ley de mérito, para el efecto recordemos que el análisis consiste en separar y distinguir las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios constitutivos, por lo tanto estaremos dividiendo la ley en cada una de las partes que se compone y estudiándolas en forma particular; nos auxiliaremos también de la interpretación, interpretar en el campo jurídico significa determinar el sentido de la norma que se aplica, en nuestro caso será determinar el sentido ó significado de la norma que se estudia. El trabajo de interpretación lo realizaremos de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República, reformado por el artículo 10. del Decreto Legislativo 75-90, poniendo especial atención en cuanto a la equidad; también acudiremos a lo estipulado en el artículo 17o. del Código de Trabajo, que a la letra dice:

"Para los efectos de interpretar el presente Código, sus reglamentos y demás leyes de trabajo, se debe tomar en cuenta, fundamentalmente, el interés de los trabajadores en armonía con la conveniencia social."

Señaladas las pautas de trabajo, procedemos inmediatamente a ponerlas en acción. Leamos.

Análisis jurídico social de la Ley del Instituto de Previsión Social.

4.1 Considerandos y Por tanto de la Ley.

ORGANISMO LEGISLATIVO  
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA  
DECRETO NUMERO 81-90

El Congreso de la República de Guatemala

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en sus artículos 102, inciso r, 57, 59, 62 y 63 de la Sección Segunda, Cultura, establece que es obligación del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional;

**CONSIDERANDO:**

Que son fines de la protección estatal la superación moral, social, cultural y económica de los artistas, así como mantener e incrementar el sentido de solidaridad y ética profesional entre los mismos;

**CONSIDERANDO:**

Que los intelectuales, artistas de toda índole, técnicos y manuales del espectáculo al prestar sus servicios desempeñan una actividad pública, se exponen a múltiples riesgos sin estar cubiertos por prestaciones de carácter social y económico que aseguren su retiro como a la generalidad de trabajadores.

-----Primer Considerando: El legislador (cuerpo colegiado) nos presenta el contexto jurídico constitucional dentro del cual sitúa y fundamenta la ley, esto es: Constitución Política de la República de Guatemala, Título II Derechos Humanos, Capítulo II Derechos Sociales, Secciones: Segunda Cultura, Octava Trabajo. Los artículos citados establecen en su parte conducente lo siguiente: artículo 57. El derecho de toda persona a participar en la vida cultural y artística de la comunidad; artículo 59. Aparte de lo que reza el considerando, dice que es obligación del Estado emitir leyes y disposiciones que tiendan al enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación de la cultura nacional; por su parte el artículo 62 expresa que El Estado debe dar protección especial a la expresión artística, el arte popular, el folklore, las artesanías e industrias autóctonas; en cuanto al artículo 63 nos indica que el Estado garantiza la libre expresión creadora, apoya y estimula al científico, al intelectual y al artista nacional, promoviendo su formación y superación profesional y económica; el artículo 102 inciso "r" por su parte manifiesta que es un derecho social mínimo establecer instituciones económicas y de previsión social que otorguen beneficios a los trabajadores, especialmente por invalidez, jubilación y sobrevivencia.

Bajo "cultura nacional" el legislador determina el campo específico sobre el cual va a legislar, y como hemos visto comprende tanto la actividad como los actores sociales que la realizan. Hemos conocido también el contenido conducente de los artículos que se citan y en especial el 59 que es el que le da texto a este primer considerando y que expresa la obligación fundamental del Estado del proteger la cultura nacional en virtud de que ésta constituye parte del conjunto de estructuras sociales que le dan un carácter único y especial a nuestro país y que se denomina cultura guatemalteca y la cual difiere de la de cualquier otro Estado aún y cuando compartan rasgos comunes, he aquí la importancia de su protección, fomento y divulgación.

-----Segundo Considerando: Dentro del contexto de la ~~cul-~~tura nacional, el legislador se concentra, por ahora, en los artistas en términos generales y reconoce la obligación estatal de procurar su superación en los niveles que se apuntan, así como de la solidaridad y ética que debe existir en el gremio. Este considerando es muy importante porque señala precisamente el motivo de la ley, la realidad existencial de los artistas, se busca su superación precisamente porque todo el tiempo se les ha ignorado o porque los esfuerzos no han sido concentrados ni suficientes para propiciar que obtengan las condiciones que permitan tales superaciones y hábitos gremiales.

-----Tercer Considerando: Aquí encontramos la enumeración específica de los sujetos comprendidos en la ley, veamos:

- a) intelectuales: se dice de aquellos que emplean su fuerza de trabajo con una mayor cuota mental que física, aunque la palabra comprende a los que se dedican al cultivo de las ciencias o de las artes, es, obviamente, en este último sentido que la utiliza el legislador;
- b) artistas de toda índole, esto es artistas de toda naturaleza o condición, y aquí ha procurado que no se quede ninguno fuera, pero agrega a
- c) los técnicos y manuales del espectáculo con el afán de comprender al sector de trabajadores que colaboran estrechamente en la realización del trabajo artístico y se reconoce una de las principales características de dicho trabajo: su publicidad; así como la presencia de riesgos sin cobertura de un seguro social que otorgue prestaciones

## POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el inciso a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala, decreta la siguiente Ley del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco.

-----Por Tanto: A este punto ya ha establecido el legislador la conexión entre el Estado y los artistas y habiendo reconocido la ausencia de una protección suficiente en materia laboral, actúa el Estado para solucionar tal situación por medio de la emisión de la ley de mérito, cuyo contenido analizamos a continuación.

4.2

Título I

Del Instituto

4.2.1

Capítulo I

### DE SU CREACION, DURACION Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Se crea el Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco como una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio, con facultades para adquirir derechos y contraer obligación y jurisdicción administrativa en toda la República para conocer y resolver asuntos de su competencia.

Artículo 2.- El Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco, que podrá abreviarse bajo la denominación IPSA, tiene como objetivos fundamentalmente: proteger, estimular, y promover el desarrollo de la cultura, la investigación y la planificación de programas que contribuyan eficientemente a la superación profesional del artista, sea intelectual, creativo, intérprete o artesano que reúna los méritos reglamentarios.

-----Del artículo 1.- Las personas jurídicas de ~~Derecho~~ <sup>DERECHO</sup> Público son creadas ó reconocidas por la ley; en el presente caso se crea la persona colectiva de mérito con los siguientes atributos: a) Nombre: Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco; b) Domicilio: no aparece expresado en el texto de la ley, por lo tanto se considera el lugar donde tenga su administración o sus oficinas centrales, esto es en la ciudad capital de Guatemala; c) Capacidad: se le ha dotado de las facultades de adquirir derechos, contraer obligaciones y jurisdicción administrativa en toda la República.

El legislador nos deja conocer la personalidad de la institución con los atributos ya mencionados (exceptuándose lo referente al domicilio) a los que agrega autonomía y patrimonio propio, características importantísimas ya que le permiten libertad de acción para la consecución de sus fines

-----Del artículo 2.- Dentro de las personas jurídicas colectivas es frecuente el uso de denominaciones extensas, por lo que se utilizan abreviaturas que facilitan su empleo y memorización.

Fijando la atención por un momento en la forma del texto cabe señalar que el legislador al referirse a los objetivos utiliza un adverbio (fundamentalmente) en lugar de un adjetivo (fundamentales) que es lo correcto.

Veamos por un momento como aparecen los objetivos básicos del Instituto en la ley:

- Proteger, estimular y promover:
- el desarrollo de la cultura,
- la investigación,
- la planificación de programas

Es por medio de estos objetivos fundamentales y factibles que el IPSA debe contribuir eficientemente a la realización de uno de los fines del Estado, cual es la superación profesional del artista.

Es evidente la preocupación del legislador de que todos los artistas queden comprendidos en la ley, esto se debe a la diversidad de expresiones artísticas que existen, y lo resuelven yendo de un extremo al otro, del artista intelectual al artista manual por excelencia el artesano; entre ambos menciona al creativo y al intérprete más como muestra que con la intención de agotar un listado; y condiciona el gozo de los beneficios a la reunión de ciertos méritos, según apunta aquí, de orden reglamentario.

4.2.2.

## Capítulo II DE LOS AFILIADOS

Artículo 3.- Son afiliados al Instituto todas las personas miembros de las entidades artística, con personalidad jurídica, que tengan representación en el mismo, y los artistas en lo individual que se identifiquen como tales y demuestren su autenticidad. Para gozar de los beneficios del Instituto es obligación pertenecer al mismo, así como llenar los requisitos que determine esta Ley y sus reglamentos.

-----El artista se puede asociar al Instituto:

- a. Como miembro de un colectivo.
- b. Como artista individual.

En el primer caso el Legislador se propone facilitar tanto el acceso al Instituto como la adhesión al mismo, ya que si

Cuando un artista pertenece con anterioridad a un colectivo gremial, nos hace pensar que previamente ha acreditado su calidad como tal y que la misma ha sido reconocida; esto no sólo sirve como un filtro para el acceso al Instituto, sino que también facilita enormemente tanto la captación de muchos artistas en un solo acto, así como el manejo administrativo de la información.

Por su parte el ingreso individual requiere que el artista provea de la información necesaria sobre su trabajo; en ambos casos pertenecer al Instituto y cumplir otros requisitos de la ley y del reglamento son necesarios para el goce de los beneficios.

4.3

TITULO II  
DE LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION  
CAPITULO I

4.3.1

ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 4. Son órganos del Instituto:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva;
- c) La Gerencia.

-----La voluntad de la persona jurídica se manifiesta a través de sus órganos, los cuales pueden tomar diferentes formas de organización, así sea la consecución de sus fines, en el presente caso el Instituto adquiere la estructura antes indicada, veamos algunos aspectos:

**Asamblea General:** es el conjunto de artistas afiliados al Instituto, como órgano deliberante le corresponde examinar, discutir y decidir sobre asuntos puestos a su consideración;

punta Directiva: es el órgano pluripersonal encargado de darle dirección a las acciones del Instituto.

Gerencia: es el órgano encargado de la ejecución y administración de los asuntos del Instituto.

#### 4.3.2

### Capítulo II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 5.- La Asamblea General se integra con dos representantes de cada entidad con un propietario y un suplente de las organizaciones sindicales, asociaciones y federaciones artísticas, y celebrarán sesiones ordinarias dos veces al año, en la segunda quincena de marzo y en la primera quincena de octubre.

-----No obstante que la afiliación al Instituto tiene dos accesos, el colectivo y el individual, no ocurre lo mismo en la integración de los representantes del órgano soberano, en la cual la capacidad de ejercicio de los artistas individuales se ve limitada si no accede a integrarse a cualquiera de las formas corporativas que se mencionan; en cuanto a las sesiones ordinarias sigue la frecuencia usual: dos por año.

Artículo 6.- La Asamblea General podrá celebrar sesiones extraordinarias a petición de la Junta Directiva o cuando lo soliciten por lo menos el veinte por ciento (20%) de las agrupaciones artística pertenecientes al Instituto.

-----Las sesiones extraordinarias es el medio por el cual la Asamblea General conoce asuntos que se caracterizan por ser necesarios y/o urgentes, teniendo derecho de petición para el efecto la Junta Directiva ó el porcentaje que se indica de las agrupaciones artísticas.

Artículo 7.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva;                      b)
- Aprobar, modificar y derogar los reglamentos derivados de la presente ley;
- c) Aprobar o improbar el presupuesto anual del Instituto;
- d) Conocer el informe anual de actividades;
- e) Aprobar la prestación de nuevos beneficios;
- f) Solicitar y conocer en primera instancia los informes actuariales ó de las auditorias periódicas que se realicen;
- g) Otras que los reglamentos determinen.

-----Podemos apreciar que algunas de las facultades de la Asamblea General son periódicas, como las contenidas en las literales a, c, d, y f; otras son eventuales como b, y e.

Sin menospreciar las facultades periódicas, pero entendiendo que le son comunes a todos los institutos gremiales preferimos concentrarnos en el contenido de las literales "b" y "e" por su particular carácter dinámico. Expliquemos.

Mientras que las otras atribuciones mantienen los ciclos de vida del Instituto en orden, la Asamblea puede dinamizar, revitalizar su desarrollo a través de sus facultades para aprobar, modificar y derogar reglamentos y aprobar la prestación de nuevos beneficios; nótese que son poderes de cambio, de mejoramiento y directamente ligados a la realidad inmediata del Instituto y de la vida nacional.

CAPITULO III  
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8.- La Junta Directiva será electa entre los miembros de la Asamblea General, los cargos de la Junta Directiva serán los siguientes:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario.
4. Cinco directores.
5. Un representante del Ministerio de Trabajo y Previsión-Social.

Los miembros de la Asamblea General, que sean electos directivos, deberán informar a sus respectivas organizaciones y éstas nombrar a quienes los sustituyan.

Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos (2) años.

-----Como nota particular encontramos la presencia del representante del Ministerio de Trabajo y Previsión Social dentro de la composición de la Junta Directiva, es fácil comprender que su participación debe concretarse a la observación y asesoría, en virtud de que no es electo sino designado. En consecuencia de lo dicho, la Junta Directiva se compone efectivamente de ocho miembros con igual número de votos, resolviéndose la paridad, cuando éste existiere, con la facultad de voto doble a quién presida, como lo veremos más adelante.

Artículo 9.- Los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta Directiva, serán dados a conocer a los afiliados del Instituto, a través de la Junta Directiva, de las entidades a las cuales pertenecen.

-----La actividad deliberatoria de la Junta Directiva se manifiesta, principalmente, en acuerdos y resoluciones, los que se dan a conocer a los afiliados en la forma indicada.

Artículo 10.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan la presente ley y sus reglamentos;
- b) Dictar las disposiciones necesarias para el fiel cumplimiento de la presente ley, alcanzar los fines del Instituto para su buen funcionamiento y desarrollo;
- c) Nombrar al representante legal de la entidad;
- d) Elaborar los reglamentos necesarios para la correcta aplicación de la presente ley, los que deberán ser aprobados por Acuerdo Gubernativo;
- e) Conocer y aprobar el presupuesto anual del Instituto y elevarlo al Ministerio de Trabajo y Previsión Social para su aprobación.
- f) Conocer los estados financieros, estudios e informes contables y actuariales relativos a las actividades del Instituto.
- g) Establecer los requerimientos técnicos y de experiencia necesarios para desempeñar los cargos de Gerente y Subgerente, además de los contemplados en esta ley;
- h) Nombrar al Gerente y Subgerente, Auditor Interno, Asesor Jurídico;

- i) Contratar auditoria externa cuando el caso lo requiera
- j) Evaluar la eficiencia, capacidad y funcionalidad del Instituto y su personal;
- k) Las demás que le correspondan de acuerdo con la presente ley y sus reglamentos.

-----Podemos agrupar las facultades de la Junta Directiva de la siguiente manera:

- I. Coercitivas: como en la literal "a".
- II. Reglamentarias: como en las literales "b" "d" "g";
- III. De nombramiento: como en "c" "h";
- IV. De conocimiento y aprobación: como en "e" "f";
- V. De control: como en "i" "j";
- VI. De ampliación: como en literal "k".

El poder coercitivo de la Junta Directiva está dirigido a mantener el orden y la dirección del Instituto, sus acciones dentro de esta facultad se limitan al cumplimiento de esta ley y sus reglamentos, por medio de disposiciones disciplinarias.

La facultad reglamentaria del Instituto contenida en la literal "d", está sometida a la vigilancia y aprobación del Estado por medio de los acuerdos gubernativos correspondientes; las contenidas en las demás literales son de orden interno.

Corresponde a la Junta Directiva los nombramientos que se mencionan, respecto al representante legal nuestro Código Civil en su artículo 16 establece que "la persona jurídica ...será representada por la persona u órgano que designe la ley, las reglas de su institución, sus estatutos o reglamentos, o la escritura social.". En algunas asociaciones, como en la Asociación de Auxilio Póstumo del Empleado de

Salud Pública, el presidente de la Junta Directiva asume la representación en todos los asuntos de tipo legal, judicial, y extrajudicial, en otras, como la Asociación de Auxilio Póstumo del Magisterio Nacional, el Gerente es el representante legal de la Asociación en asuntos administrativos y judiciales. En relación a la ley que nos ocupa la representación legal no se asigna en forma específica, pero como veremos más adelante y tomando en cuenta el factor funcional correspondería a la gerencia.

Los demás nombramientos corresponden al gerente y subgerente posiciones caracterizadas como ejecutivo-administrativas, para asuntos de control financiero se nombra al auditor interno, y en materia jurídica la Junta Directiva nombra el asesor correspondiente.

Dentro de las atribuciones de conocimiento y aprobación de la Junta Directiva se encuentra el presupuesto anual del Instituto, parte de la vigilancia del Estado, mencionada en el párrafo final del artículo 31 del Código Civil, se verifica al someter a la aprobación final de dicho presupuesto al Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Otra de las funciones principales es conocer todo lo relacionado con las finanzas del Instituto, lo que le permite dirigir en mejor manera el desarrollo del mismo.

La auditoría externa se presenta como un recurso más de control de la Junta Directiva en cuestión de finanzas y con carácter eventual. Corresponde también a la Junta Directiva el control evaluativo de la funcionalidad del Instituto, así como del factor humano que labora en el mismo.

La literal "k" la utiliza el legislador para abrir el campo atributivo de la Junta Directiva, especialmente a través de la actividad reglamentaria del Instituto.

Artículo 11.- Para ser miembro de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco se requiere:

- a) Ser guatemalteco de los contemplados en el artículo 144 de la Constitución Política de la República.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser artista de cualquiera de las ramas del arte.
- d) Acreditar como mínimo dos (2) años de ejercicio de su profesión artística.
- e) Estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- f) Ser de reconocida honorabilidad y capacidad.

-----El artículo constitucional que se menciona dice que son guatemaltecos de origen los nacidos en el territorio de la República de Guatemala, naves y aereonaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero; en nuestro país son mayores de edad, de conformidad con el artículo 8o. del Código Civil, los que han cumplido dieciocho años; la mayoría de éstos requisitos son comunes para ser miembro de una Junta Directiva, a excepción del contenido de las literales "c" y "d" que le son propias de la ley de mérito; dos años de ejercicio son suficientes para establecer que un sujeto tiene vocación artística y se propone desarrollar la misma.

Artículo 12.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias semanales sin necesidad de convocatoria previa. En casos especiales, podrán efectuarse una sesión extraordinaria a solicitud de por lo menos la tercera parte de sus miembros, para efectuar sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria la presencia de las dos terceras partes de la misma. Tomando las decisiones por mayoría.

-----Los días miércoles de cada semana se reúne la Junta Directiva para tratar los asuntos del Instituto, siendo necesario el quorum que se menciona; en relación a la toma de decisiones la ley no especifica a que clase de mayoría se refiere, si es mayoría absoluta se aprueba una decisión con la mitad más uno de los votos; si es mayoría relativa se aprueba la que obtiene mayor número de votos.

Artículo 13.- Por cada sesión ordinaria que realicen los miembros de la Junta Directiva, percibirán la dieta que señale el Reglamento interno de la misma.

-----La dieta es un sistema retributivo que se otorga a los miembros de la Junta Directiva, mediante el cual se reconoce económicamente el esfuerzo de tales miembros, sin que se establezca una relación laboral.

Artículo 14.- El Presidente dirigirá las sesiones de Junta Directiva, y en su ausencia el Vicepresidente, en ausencia de ambos la Junta Directiva dispondrá quien de los otros miembros actuará como Director de debates. Quien presida podrá hacer uso de doble voto en caso de empate.

-----La importancia de no dejar acéfala una sesión se resuelve del modo indicado; como siempre el presidente resuelve toda paridad en la votación, ya antes he indicado que eliminado, como debe ser, de la votación el representante del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Junta Directiva queda compuesta de un número par, por lo que existe la posibilidad de que la facultad del voto doble sea más usual que en otros institutos.

CAPITULO IV  
DE LA GERENCIA

Artículo 15. La gerencia es el órgano ejecutivo-administrativo del Instituto.

-----Tanto a nivel de la Asamblea General como de la Junta Directiva se da toda una producción en el plano de las ideas y le corresponde a la Gerencia hacer realidad dicha producción, esto es llevar a la práctica todas y cada una de las resoluciones aprobadas y mantener el gobierno de la combinación de recursos materiales y humanos, orientándolo a la consecución de los fines y objetivos previamente fijados.

Artículo 16. Para ser Gerente o Sub-Gerente se requiere:

- a) Ser guatemalteco.
- b) Poseer título universitario y ser colegiado activo.
- c) Estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- d) Tener experiencia laboral comprobable.

-----El primer requisito es la nacionalidad guatemalteca, pero a diferencia de lo que se apuntaba para la Junta Directiva, para esta posición se abre el margen pues no sólo los guatemaltecos de origen pueden ser gerente o sub-gerente, sino también los guatemaltecos naturalizados.

En relación a la profesión universitaria, el legislador no hizo ninguna discriminación, apuntando únicamente lo referente a la colegiación activa; debe gozar también de sus derechos civiles; en cuanto a su experiencia laboral siempre es preferible que se haya dado en el campo administrativo.

Artículo 17. El Gerente ejercerá las funciones organizativas, administrativas y financieras que le determine el Instituto conforme a sus reglamentos, resoluciones y acuerdos.

-----El legislador define el campo de las funciones dentro de las cuales realizará su trabajo el Gerente y con los límites que se indican, como puede notarse su campo de acción es bastante amplio pero naturalmente se verá asistido de los recursos humanos necesarios para llevar a cabo su labor.

Artículo 18. Son atribuciones del Gerente:

- a) Organizar las dependencias y servicios del Instituto.
- b) Presentar a la Junta Directiva un mes antes de que finalice el ejercicio fiscal el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto.
- c) Proponer la celebración de contratos e inversiones que se requieran para el mejor funcionamiento del Instituto dentro de los límites que le fije la Junta Directiva.
- d) Presentar a la Junta Directiva dentro de los dos meses iniciales de cada ejercicio, un informe de labores correspondiente al año anterior, incluyendo los Estados Financieros correspondientes.
- e) Asistir a las sesiones de Junta Directiva con voz, pero sin voto.
- f) Las demás que le asigne la entidad.

-----Para desarrollar la atribución contenida en la literal "a" conviene conocer las necesidades básicas de los afiliados y actuar en consecuencia con las mismas.

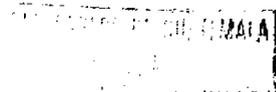
Al Gerente le corresponde rendir el informe de labores y el presupuesto, en virtud de que es el encargado de toda la actividad ejecutivo-administrativa y tiene la visión general del desarrollo del Instituto.

La atribución contenida en la literal "c" es una de las más importantes y de gran responsabilidad por las obligaciones que de los contratos e inversiones se derivan para el Instituto, aún y cuando al Gerente solo le corresponda proponer y limitarse a lo que fije la Junta Directiva.

La participación del Gerente en las sesiones de Junta Directiva se caracteriza por privársele del derecho de voto, lo cual es comprensible para mantener la imparcialidad en el trabajo que realiza; la literal "f" sirve para abrir las posibilidades de otras atribuciones que la entidad pueda darle al Gerente.

Artículo 19. El Sub-Gerente sustituirá al Gerente en su ausencia temporal y desempeñará las mismas funciones.

-----La ley prevé la gerencia acéfala temporal y la resuelve con la participación del sub-gerente sin hacer limitación en sus funciones.



4.4

TITULO III  
DE LOS BENEFICIADOS

4.4.1

CAPITULO I  
PRESTACIONES Y SERVICIOS

Artículo 20. Los beneficios que otorgará el Instituto de Previsión del Artista Guatemalteco se clasifican en prestaciones y servicios.

Artículo 21. Las prestaciones son los derechos adquiridos por los afiliados al Instituto cuando concurren las condiciones y se llenen los requisitos establecidos en la presente ley y/o en sus reglamentos.

Artículo 22. Las prestaciones sociales que se otorgan de conformidad con esta ley y sus reglamentos son inembargables. No podrán ser cedidas, compensadas o gravadas, salvo por concepto de alimentos, para lo cual debe existir orden de Juez competente o por obligaciones contraídas con el propio Instituto. Para la concesión de prestaciones y servicios no se hará discriminaciones de ninguna clase, y se otorgan sin menoscabo e independientemente de otras a que se tuviere derecho o disfrutare el interesado.

Artículo 23. El Instituto otorgará a sus miembros las siguientes prestaciones:

- a) Jubilación.
- b) Pensión por invalidez.
- c) Otras que se crearen conforme se incrementen los recursos financieros del Instituto.

Artículo 24. Los servicios son beneficios complementarios del sistema de Previsión Social. Se prestarán a quienes lo soliciten, cumplan los requisitos y ofrezcan las garantías que regulen su otorgamiento.

Artículo 25. El Instituto podrá de acuerdo a su capacidad financiera, prestar los siguientes servicios:

- a) Consulta y asistencia médica.
- b) Servicio póstumo.
- c) Escuela-taller.
- d) Casas de oficios.
- e) Procurar instalaciones para el desarrollo de las actividades artísticas.

Artículo 26. De acuerdo con sus objetivos y conforme a las necesidades de los afiliados y los estudios técnicos correspondientes, el Instituto podrá modificar estos servicios e instituir otros.

-----Veamos el cuadro siguiente: (Artos. 20, 23, y 25)

<u>Prestaciones</u>	<u>Beneficios</u>	<u>Servicios</u>
a. Jubilación		a. Consulta y asistencia médica.
b. Pensión por invalidez		b. Servicio póstumo.
c. Otras que se crearen.		c. Escuela-taller.
		d. Casas de oficios.
		e. Instalaciones para actividades artísticas

Quando el legislador utiliza la palabra "beneficios" no se refiere a un favor o a una gracia, sino como nos dice en el artículo que le sigue: a un derecho adquirido, con ocasión del trabajo que realizan los artistas.

La prestación, en términos generales, consiste en ofrecer y dar efectivamente una ayuda o un servicio. Dentro de la doctrina encontramos que las prestaciones se clasifican en: prestaciones en dinero y prestaciones en especie; en el texto de la ley se habla de prestaciones cuando el beneficio consiste en el derecho a un subsidio de carácter económico y de servicios cuando el beneficio tiene por objeto satisfacer determinadas necesidades colectivas.

La afiliación al Instituto permite el acceso a las prestaciones y servicios con carácter de derechos adquiridos esto es no sujeto a discusión, únicamente se deben realizar las condiciones que regularmente consisten en la edad cronológica o artística para la pensión de jubilación y la incapacidad para el trabajo en la pensión de invalidez, además de los requisitos que establezca el reglamento de mérito.

Una vez que el afiliado goza de una prestación en dinero, no se puede efectuar retenciones por orden judicial sobre la misma, tampoco el beneficiario puede ceder su derecho, ni extinguir una obligación por compensación ó garantizar el cumplimiento de una obligación gravando su prestación con prenda. Con eso el legislador asegura el cumplimiento de los fines y propósitos del Instituto, existiendo solamente dos excepciones: a) las obligaciones por concepto de alimentos, en los porcentajes que contempla la ley por medio de orden judicial y b) obligaciones con el Instituto.

La concesión de las prestaciones se caracteriza por ser general e independiente, con lo que se sigue asegurando que efectivamente llegue a manos del beneficiario sin ningún obstáculo, la ley prevé también la incorporación de nuevas prestaciones una vez que existan los recursos necesarios, concretándose en principio a las dos mencionadas conforme a lo que estipula el artículo 102 literal "r" de la Constitución de la República.

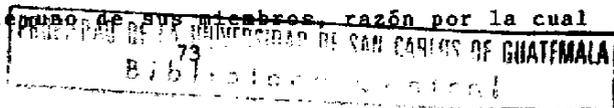
Como hemos leído en el artículo 24 de la Ley ~~104~~ Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco ~~105~~ servicios (y prestaciones) se presentan como beneficios complementarios del sistema de Previsión Social, veamos cual es la razón de esta calificación a continuación.

Con anterioridad quedó apuntado que la Seguridad Social en nuestro país fue instituida como régimen en forma unitaria (artículo 100 de la Constitución Política), la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social nos habla en su artículo 1. de un régimen nacional, unitario y obligatorio, con un sistema de protección mínima.

Podemos observar en consecuencia que la Seguridad Social goza de un régimen unitario, de protección mínima; el principio de unidad ( de los riesgos y de su administración) procura evitar la duplicidad de cargas, esfuerzos y servicios, sin embargo esa misma Ley Orgánica contempla en su artículo 71 que "El Instituto debe fomentar la creación y desarrollo de regímenes de previsión social cuyas prestaciones tengan carácter de adicionales a las que el régimen de Seguridad Social otorgue." Por su parte el artículo 72 de esta misma ley nos apunta que los regímenes de previsión social y el I.G.S.S. deben coordinar sus actividades de manera que haya un auxilio y estímulo recíprocos y constantes, así como una delimitación de la esfera de acción de éste y aquellos.

Debemos tomar en cuenta que los regímenes de previsión social que actualmente funcionan en el país procuran superar la protección mínima de la Seguridad Social, así como ofrecerle a sus afiliados una atención más personalizada, veamos los servicios que se propone prestar el IPSA:

- a) La consulta y asistencia médica: servicio de suma importancia porque permitirá a los artistas gozar del mismo de manera más o menos inmediata y sin perjudicar sus economías.
- b) Servicio póstumo: la falta de recursos económicos en algunos sectores de la familia artística se acentúa cuando ocurre la pérdida de uno de sus miembros, razón por la cual



el Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco, incluye este servicio dentro de sus prioridades.

c) Escuela-taller: el proceso de enseñanza-aprendizaje de las diferentes técnicas artísticas actuales se satisficará por medio de este servicio del Instituto.

d) Casas de Oficios: la preservación de la cultura nacional se puede satisfacer a través de la enseñanza de los oficios especialmente a la juventud.

e) Instalaciones para el desarrollo de las actividades artísticas: una de las muchas preocupaciones de los artistas es encontrar un lugar adecuado para el ejercicio, preparación y presentación de sus producciones, es por esto que el Instituto incluye este servicio para resolver esta necesidad

Cabe hacer notar que tanto las prestaciones como los servicios están orientados primariamente a satisfacer las necesidades de los afiliados y no las de sus familias, pero como nos dice el artículo 26 de la ley de mérito, tanto unas como los otros podrán ser modificados o instituir otros que se orienten a los objetivos del Instituto y a las necesidades de los afiliados.

4.4.2.

## CAPITULO II DE LA JUBILACION

Artículo 27. Jubilación es la prestación a que tiene derecho el afiliado al Instituto que se pagará con mensualidades vencidas y conforme a los requisitos que determine el reglamento de Prestaciones y Servicios. La jubilación podrá otorgarse por retiro obligatorio o voluntario. Los requisitos se determinarán en el reglamento respectivo.

La jubilación en un sentido más amplio es el acto administrativo en virtud del cual un artista pasa del servicio activo a la situación de jubilado, con derecho a una pensión vitalicia. La jubilación es también, como se expresa en la ley, la prestación misma, la cual es de carácter laboral y que consiste en la entrega de una pensión vitalicia a los artistas cuando cumplen determinados requisitos de antigüedad en el desempeño de su arte y/o de edad cronológica.

#### CAPITULO III PENSION POR INVALIDEZ

##### 4.4.3

Artículo 28. Pensión por invalidez es la prestación pagada con periodicidad mensual vencida a que los afiliados del Instituto tendrán derecho cuando como consecuencia de enfermedad o accidente, pierdan sus facultades volitivas, mentales y motoras para el normal desempeño de su trabajo. El monto de la pensión por invalidez será determinado en la forma que establecen los reglamentos de esta ley. Previamente a conceder la Pensión por Invalidez, el beneficiario deberá someterse a los exámenes médicos en el centro hospitalario que designe el Instituto.

Es importante resaltar que el legislador no sólo se concretó a las enfermedades o accidentes laborales como hecho generador de la pensión por invalidez sino las consignó con carácter general; las facultades que se mencionan pueden perderse ó disminuirse afectando la capacidad del artista pero es necesario la evaluación médica que indique el Instituto para hacer efectiva la prestación.

Artículo 29. La pensión por invalidez se suspende:

- a) Cuando el pensionado desempeñe un cargo o empleo remunerado.
- b) Cuando el pensionado recupere su capacidad para el trabajo.
- c) Cuando el afiliado se negare a someterse al reconocimiento médico ordenado por el Instituto.

-----Los casos de suspensión presuponen que el afiliado se encuentran gozando de la pensión por invalidez y interrumpe tal derecho cuando regresa a su calidad de activo en el mercado laboral, ya que de mantenerla desvirtuaría totalmente el fin de la prestación cual es el de proveer ayuda económica por falta de ingresos; se interrumpe también si el pensionado recupera su capacidad laboral, evitando de esa manera la ociosidad y por último el pensionado está sujeto a periódicos exámenes para evaluar su estado físico debiéndose someter a los mismos para que no se suspenda su pensión.

Mediante los casos de suspensión se mantiene la sanidad en el otorgamiento de las prestaciones y la efectiva consecución de los fines del Instituto.

4.5

#### TITULO IV

#### REGIMEN FINANCIERO

4.5.1

#### DE LOS EGRESOS FINANCIEROS

Artículo 30. El patrimonio del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco esta considerado por:

- a) Ingresos provenientes del Timbre de Garantía Artístico.
- b) El producto financiero de sus fondos y reservas.
- c) Las herencias, legados y donaciones a favor del mismo.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera para el desarrollo normal de sus actividades.
- e) La aportación del Estado que se pondrá a disposición del Instituto.
- f) Las demás aportaciones que por la ley le correspondan, y cualquier otras que se le hagan.

---Después del nombre del título IV correspondía agregar Capítulo I, De los Ingresos Financieros, y no como aparece en la errata. La importancia del patrimonio del Instituto radica en la autonomía económica que adquiere como sujeto de derecho, especialmente para garantizar las obligaciones que contraiga con ocasión de sus actividades regulares. El legislador nos enumera los bienes e ingresos que constituirán el patrimonio del Instituto por razón de sus funciones, dicha enumeración es la usual en este tipo de legislación, resaltando el Timbre de Garantía Artístico, como medio especial de capitalización del Instituto y así lo ha considerado el legislador al darle el espacio que amerita dentro de este capítulo, como veremos a continuación.

CAPITULO II  
DEL TIMBRE DE GARANTIA ARTISTICO

Artículo 31. El Timbre de Garantía Artística, será cubierto por los artistas, técnicos y manuales del espectáculo extranjeros y nacionales, personas individuales o jurídicas, empresas, entidades estatales, autónomas, descentralizadas o de cualquier índole nacional o extranjera, cuyo fin sea la presentación o actuación en vivo, grabado o regrabado, transmitido o retransmitido en forma eventual, alterna o permanente de cualesquiera de las ramas del canto, danza, música, teatro, cine, radio, televisión, grabación, variedades, modelaje, coreografía, desfiles, artes marciales, eventos en arena, eventos en césped y eventos diversos de artistas extranjeros.

-----Veamos los elementos constitutivos del artículo:

A. Timbre de Garantía Artística:

Qué es el Timbre de Garantía Artística? El legislador no se ocupó en definirlo, no es sino hasta el artículo 36 que se le identifica como impuesto y en forma plural que no es correcta, pues el impuesto es uno, aunque el hecho generador tenga distintos presupuestos para tipificar el tributo. El artículo 9. del Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso de la República, expresa lo siguiente: Tributos son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines." Por su parte el artículo 11. de dicha ley dice: "Impuesto es el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente." Continuemos con este análisis.

En el caso que nos ocupa el Timbre de Garantía Artística, que en adelante llamaremos únicamente el Timbre, se adecuaba a las características generales de los tributos y a las particulares de los impuestos, por lo que sumado al contexto de la ley lo podemos identificar plenamente como impuesto y en su manifestación material como las estampillas de distintas denominaciones utilizadas para satisfacerlo, salvo los pagos efectuados en efectivo.

**B. Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria:**

Es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable. (Artículo 18 del Código Tributario)

b.1 Artistas, técnicos y manuales del espectáculo.

b.2 Personas individuales. Nacionales

b.3 Personas jurídicas. o

b.4 Empresas. Extranjeras

b.5 Entidades estatales, autónomas, descentralizadas o de cualquier índole.

Como veremos más adelante la Corte de Constitucionalidad declaró inconstitucionales los incisos c) y e) del artículo 32 de la ley analizada, por lo que quedaron fuera de la enumeración que precede los artistas, técnicos y manuales del espectáculo extranjero y nacionales.

C. Hecho Generador de la Obligación Tributaria:  
En el artículo de mérito no quedan bien definidos ~~cuales~~ son los presupuestos que tipifican el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria, por lo que debemos auxiliarnos del contenido del artículo 32 para encontrar el sentido de la norma analizada, veamos:

Constituyen hechos afectos al impuesto los siguientes:

a. Presentación o actuación en vivo:

La función, show, presentación ó actividad artística lucrativa similar:

- a.1 Sin desplazamiento de artistas nacionales,
- a.2 Con desplazamiento parcial de artistas nacionales,
- a.3 Con desplazamiento total de artistas nacionales.

b. Grabado o regrabado:

b.1 La actividad cuyo objetivo es la grabación, en el país, de materiales (contenido) en soportes materiales (forma) de audio y audiovisuales.

b.2 La importación e internación de materiales grabados en el extranjero, ó su regrabación en este país, los soportes materiales ya indicados u otros de semejante utilidad.

c. Transmisión ó retransmisión:

La transmisión o retransmisión de materiales a través de los siguientes medios:

- c.1 Canales de televisión,
- c.2 Radiodifusoras,
- c.3 Servicios de cable por vía satélite  
o circuito cerrado, individuales o colectivos.

D. Formas: las formas que pueden presentar los hechos afectos están referidos a su permanencia temporal, veamos:

a. Eventual: Decimos que una actividad tiene tal carácter cuando su realización depende de determinadas circunstancias, o que no es segura, ni fija.

b. Alterna: sabemos que alternar es repetir con cierta regularidad cosas diferentes, en este caso el hecho afecto forma parte de los negocios de la persona afecta, pero no es ni el único, ni el principal.

c. Permanente: de duración constante, de curso usual o regular en los negocios de la persona afecta.

E. Campos: Veamos ahora los campos dentro de los cuales el legislador nos señala se pueden realizar los hechos afectos, pero antes recordemos la clasificación usual de las llamadas Bellas Artes:

- a. Pintura, escultura y arquitectura;
- b. Literatura, música, danza, canto, teatro, cine.

En el artículo 31 de la ley de mérito aparecen:

- a. El canto y la música.
- b. La danza (la coreografía está incluida dentro de la danza), el teatro.
- c. Y como otras expresiones como: el modelaje, los desfiles, las artes marciales.

Aunque a primera vista las expresiones consignadas en la literal "c" están fuera de contexto, basta recordar que el hecho generador es el desplazamiento artístico en la presentación o actuación y no su contenido o material.

También podemos observar cómo el legislador no centró su atención en la pintura, la escultura, ni la arquitectura, sino en las artes que son más adecuadas para su aprovechamiento en las industrias del espectáculo y la diversión.

F. Medios: En cuanto al cine, radio, y televisión son medios de comunicación masiva cuyas actividades (presentación, transmisión, retransmisión) constituyen el hecho generador sin importar el contenido o material que utilizan; en cuanto al concepto de grabación considero que al incluirlo en la enumeración sólo contribuye a aumentar la confusión que priva en el texto de este artículo.

G. Eventos: Por último se menciona en el artículo los eventos en arena y césped, en este caso es el lugar lo que hace que el evento esté incluido dentro de los hechos afectos; en cuanto a los eventos diversos de artistas extranjeros, el hecho generador lo constituye el desplazamiento total o parcial de los artistas nacionales. Veamos el siguiente esquema.

HECHO GENERADOR

CONTENIDO

Presentación  
ó  
actuación en  
vivo:

Desplazamiento  
Artístico.

Grabado:  
en el  
país.

Regrabado de materiales  
grabados en el extranjero.  
(importación de materiales  
grabados en el extranjero)

Transmisión y retrans-  
misión.

Presentación

- De las distintas ramas del canto, danza, música teatro, variedades, modelaje, coreografía, desfiles, artes marciales.
- De eventos en césped y en arena.
- De artistas extranjeros.

De sonidos e/o imágenes en soportes materiales tales como: discos, cassettes, cartuchos, cintas, pistas, jingles, video cassettes, video-tapes y cualquier otro tipo.

Igual que el anterior.

Medios:  
Radio  
Televisión  
Servicio de cable.

De cine.

Artículo 32. El Timbre de Garantía Artística afectará a los siguientes renglones:

- a) El dos por ciento (2%) sobre el monto del valor de discos, cassettes, cartuchos, cintas grabadas, video cassettes, video-tapes, pistas, jingles de cualquier naturaleza, así como cualquier otro tipo de material grabado en el país. El Timbre de Garantía Artístico deberá ser cubierto y adherido a los artículos, productos o documentos.
- b) El tres por ciento (3%) sobre el monto del valor de discos, cassettes, cartuchos, cintas vírgenes, cintas grabadas, video-tapes, pistas, jingles de cualquier naturaleza y cualquier tipo de material grabado en el extranjero que ingrese al país o sea regrabado en Guatemala. El Timbre de Garantía Artístico deberá ser cubierto y adherido a los artículos productos, documentos y/o pólizas aduanales.
- c) El tres por ciento (3%) sobre el monto del sueldo, salario, viáticos, derechos, dietas, o cualquier otra similitud percibida por los artistas, técnicos y manuales del espectáculo extranjero, que presten actuación, presentación o servicios de cualquier índole a empresas, entidades estatales, autónomas, descentralizadas nacionales o extranjeras acreditadas en el país de la índole que sea. El Timbre deberá ser cubierto y estar adherido al recibo, contrato o documento respectivo.
- d) Por el desplazamiento de artistas, técnicos y manuales del arte nacional, cuando las empresas, entidades estatales, autónomas, descentralizadas, personas individuales o jurídicas ó de cualquier índole, nacionales o extranjeras, empleen aparatos o sistemas electroacústicos, electrófonos, electro-

mecánicos, magnetofónicos, fílmicos, fonográficos, transmisión ó retransmisión de señales de satélite, cable o cualquier otro medio que cause desplazamiento de los nacionales así:

1. El tres por ciento (3%) sobre el ingreso bruto de la función, show, presentación, desfile, procesión, o cualquier similitud, cuando se contraten trabajadores nacionales compensándoles con los sistemas antes mencionados.
  2. El diez por ciento (10%) sobre el ingreso bruto de la función, show, presentación, desfile, procesión temporada o cualquier similitud, cuando el desplazamiento del trabajador nacional sea total, salvo los circos, quienes estarán exentos de este pago. El Timbre de Garantía Artístico deberá ser cubierto y estar adherido a los libros o documentos de contratación o contabilidad de ingresos de la entidad, persona o empresa.
- e) El uno por ciento(1%) sobre el monto del salario percibido por los artistas, técnicos y manuales que presten sus servicios de cualquier índole a empresas, entidades estatales, autónomas, descentralizadas, nacionales ó extranjeras acreditadas en el país. Los artistas que en lo individual reciban ingresos por la venta de sus obras deberán cubrir el Timbre de Garantía Artístico, adheriéndolo a toda factura, recibo o documento que extiendan. En ningún caso la cantidad percibida como sueldo ó ingreso podrá ser inferior a cien quetzales mensuales (Q.100.00) comprobados conforme a la declaración jurada.

A continuación transcribimos extractos de la sentencia dictada por la Corte de Constitucionalidad, el dieciocho de julio de mil novecientos noventa y uno, en los expedientes acumulados cuarenta y dos-noventa y uno (42-91), cuarenta y tres-noventa y uno (43-91) y cincuenta y dos-noventa y uno (52-91), formado por Inconstitucionalidad Parcial, en contra de los artículos 33 y 35 el primero y segundo; y de los artículos 30 inciso a), 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 el tercero, artículos todos del Decreto 81-90 del Congreso de la República, Ley de Previsión Social del Artista Guatemalteco.

En el Considerando Séptimo de dicha sentencia, leemos:

"El inciso a) del artículo 5o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta incluye, dentro de las rentas afectas por dichos impuesto los sueldos, honorarios, bonificaciones, aguinaldos y dietas y los incisos c) y e) del artículo 32 de la ley impugnada gravan los sueldos, salarios, viáticos, dietas o cualquier similitud percibidos por los artistas, técnicos y manuales del espectáculo extranjero y nacional, respectivamente, por lo que esta Corte considera que efectivamente existe el mismo hecho generador del Impuesto sobre la Renta y del Timbre de Garantía Artístico al gravar ambos, los salarios, sueldos etcétera de las personas mencionadas. Lo mismo sucede con el artista que en lo individual percibe ingresos por la venta de sus obras, ingresos que también están gravados por el artículo 4o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta inciso c).

"En conclusión: En los incisos c) y e) del Artículo 32 de la Ley de Previsión Social del Artista Guatemalteco, contenida en el Decreto 81-90 del Congreso de la República y en el artículo 5o. inciso a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el mismo hecho generador, atribuible al mismo sujeto pasivo, es gravado dos veces, configurándose así la doble tributación que prohíbe el artículo 243 de la Constitución de la República.-----

Las palabras " o cualquier similitud " contenidas en el artículo 32 inciso d) subincisos 1 y 2 son inconstitucionales por no fijar las bases de recaudación tributaria como lo estipula el artículo 239 de la Constitución.-----

En consecuencia, deben quedar sin vigencia y dejar de surtir efectos al día siguiente de la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial los incisos c) y e) del artículo 32 y las palabras " o cualquier similitud " contenidas en el artículo 32 inciso d) subincisos 1 y 2 del Decreto 81-90 del Congreso..."

Por Tanto:

"La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado, leyes citadas, DECLARA:... II. Con lugar parcialmente la inconstitucionalidad interpuesta por... y en consecuencia, son inconstitucionales los incisos c) y e) y las palabras "o cualquier similitud" contenidas en los subincisos 1 y 2 del inciso d) del artículo 32 del Decreto 81-90, que contiene la Ley de Previsión Social del Artista Guatemalteco..."

No obstante que sólo lo anterior fue declarado con lugar es interesante apuntar algunos aspectos de las otras impugnaciones veamos:

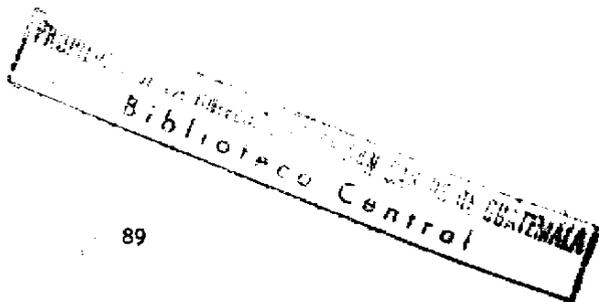
Se impugnó el artículo 32 inciso d) subincisos 1) y 2) de la ley de mérito por considerar que con el Timbre de Garantía Artístico se violaba la Constitución al establecer un tributo confiscatorio y que se violaba el principio de capacidad de pago en virtud de que el monto del impuesto se calcula en el artículo mencionado sobre el ingreso bruto de cada presentación o actuación en vivo, mediante declaración jurada, sin tener la posibilidad de deducir los gastos incurridos, lo cual se consideró un impuesto confiscatorio.

La Corte estimó:

Que el hecho de que el cálculo se haga sobre el ingreso bruto, sin deducir previamente los gastos, no lleva implícito que tal tributo tenga el carácter de confiscatorio. Que en los tributos no es indispensable la existencia de deducciones; el mismo hecho de creación de las mismas está en manos del Congreso, según lo establece el artículo 239 inciso e), y su sola inexistencia no implica necesariamente que tal tributo sea confiscatorio o exceda la capacidad de pago de los contribuyentes, por lo que tampoco procedía declarar la inconstitucionalidad en el artículo, inciso y subincisos de mérito por tales motivos.

----Se impugnó el artículo 32 aduciendo que implicaba doble tributación al ser el hecho generador que este impuesto grava el mismo que gravan otros impuestos; veamos.

- I. Se manifestó que concurría el artículo 32 incisos a) y b) de la ley de mérito con los artículos 1o. y 2o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado: En los incisos relacionados se impone un gravamen del dos y del tres por ciento a las grabaciones nacionales y extranjeras respectivamente que deberá ser cubierto en los soportes materiales que se indican, adhiriéndoles el Timbre de Garantía Artístico; la Corte consideró que se debía tener claro que en el Impuesto al Valor Agregado existe una serie de hechos imposables a lo largo de cada etapa del circuito de la comercialización, que van reflejando los costos o importes parciales, hasta llegar al precio final de un bien. En el caso de las normas impugnadas es claro que el tributo no grava el consumo o comercialización sino el monto del valor de determinados artículos; el hecho generador es el valor de las grabaciones artísticas, independientemente de si tales grabaciones son comercializadas o no, por lo que no existe doble tributación.



- II. Se denunció la colusión de los artículos impugnados ~~en~~ la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Corte consideró. Que el hecho generador del artículo 5o. inciso 1) de dicha ley no es el mismo de los incisos a) y b) del artículo 32 de la ley impugnada por lo siguiente:-
- Los incisos mencionados gravan el monto del valor de materiales con grabaciones artísticas y el artículo citado de la Ley del Impuesto sobre la Renta grava las rentas provenientes de la producción de ...video-tape, radionovelas, discos fonográficos, tiras de historietas fotonovelas y todo otro medio similar de proyección, transmisión o difusión de imágenes o sonidos..." En ambas leyes el hecho generador es diferente, el Timbre de Garantía Artístico grava el valor de los objetos mencionados mientras que el Impuesto sobre la Renta tiene como hecho generador las rentas que provengan de la producción de tales objetos, lo cual implica que previamente se han hecho las deducciones correspondientes para determinar la renta imponible, por lo que no se produce el doble tributo.
- III. En cuanto al inciso "d" del artículo 32 de la ley impugnada, el hecho generador es el desplazamiento de artistas, técnicos y manuales guatemaltecos por el uso que las empresas hagan de aparatos o sistemas de cualquier índole, por lo que no es el mismo hecho generador del Impuesto al Valor Agregado, que es el consumo o comercialización, ó la prestación de servicios no personales; ni del Impuesto Sobre la Renta, que son las rentas o utilidades que provengan de la inversión de capital, del trabajo o de la producción de ambos; ni del Impuesto de Papel Sellado y Timbres Fiscales que grava los documentos que contienen actos o contratos; el hecho generador del tributo no es el mismo y por ello no se configura la doble tributación.

Artículo 33.- Las empresas de canales de televisión y radio-difusoras cubrirán el Timbre de Garantía Artístico, equivalente al 2.5 por millar, conforme a la declaración jurada de ingresos, los cuales serán deducibles del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 34.- Las empresas de salas de espectáculo del cine cubrirán el Timbre de Garantía Artístico, equivalente al 2.5 por millar, conforme a declaración jurada de ingresos los cuales serán deducibles del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 35.- Las empresas de servicio de cable por vía satélite o circuito cerrado, individuales o colectivos, cubrirán el cinco por ciento (5%) conforme a declaración jurada de ingresos, los cuales serán deducibles del Impuesto sobre la Renta.

En el Considerando Segundo de la sentencia de mérito encontramos lo siguiente:-----

Los accionantes sostienen que los artículos 33 y 35 de la ley impugnada son inconstitucionales por violar los siguientes artículos: 4, 39, 43 y 239 de la Constitución Política de la República, que se refieren a los derechos de libertad e igualdad, a la libertad de industria, comercio y trabajo, a la propiedad privada y al principio de legalidad tributaria.-----

La inconstitucionalidad fue basada en estas razones:

1. En los artículos citados se impone a los canales de televisión un porcentaje más bajo en el pago del Timbre de Garantía Artístico que a las empresas que prestan el servicio de cable vía satélite, a pesar que ambos cumplen con prestar servicios televisivos al público, se afirma que con ello se viola el principio de igualdad tributaria.

2. Se estima violada la prohibición constitucional de la doble tributación, pues el artículo 20 del Decreto 16-91, publicado el doce de febrero de mil novecientos noventa y uno, vuelve a grabar a las empresas de cable con el tres por ciento sobre cobros a los usuarios.

La Corte consideró:

1. Que el artículo 239 de la Constitución de la República (Principio de legalidad tributaria)

... concede al Congreso el poder decretar los impuestos de acuerdo a la equidad y a la justicia tributaria, que la equidad consiste en la aplicación de la justicia a las situaciones concretas y que la justicia no necesariamente implica igualdad de trato para situaciones desiguales.

Que deben tomarse en cuenta las diferencias que caracterizan a cada uno de los sujetos tributarios en el lugar, tiempo y modo en que han de aplicarse los tributos para determinar si concurren las mismas circunstancias, pues de lo contrario pueden y deben establecerse diversas categorías impositivas.

Que las actividades de los canales de televisión y de las empresas de cable son diferentes, y fue el Congreso, en uso de sus facultades constitucionales, quien, en su oportunidad, tuvo los elementos objetivos de juicio necesarios, para calificar las diferentes actividades de ambos sujetos tributarios.

2. Respecto a la doble imposición de tributos, la Corte estimó que en cuanto la ley impugnada es anterior al Decreto 16-91, en caso de existir doble tributación no es la ley primera en tiempo la que pudo causarla, pues la concurrencia de los artículos citados por los accionantes se produjo al entrar en vigor la segunda de ellas, y en el evento de existir la doble tributación la ley impugnada no sería la generadora de ella.

Por lo considerado la Corte estimó que no existía inconstitucionalidad en el aspecto planteado respecto a los artículos 33 y 35 de la ley de mérito.

En el Considerando Séptimo, literal d), leemos: Se impugnan por el vicio de doble tributación los artículos 33, 34 y 35 de la ley de mérito por el hecho de que al compararlos con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, y 36 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se configura una doble tributación.

La Corte consideró que no existía tal doble tributación al concurrir con el Impuesto sobre la Renta, en virtud de que los porcentajes que en la ley se indican podrán ser deducidos del mencionado impuesto, y en consecuencia es inexistente el vicio denunciado respecto a los artículos 33, 34 y 35 de la ley.

Artículo 36.- Los fondos provenientes de tales impuestos son privativos del Instituto con destino exclusivo para el desarrollo de los programas de pensiones, jubilaciones y otras prestaciones económicas y sociales en favor de los afiliados activos del mismo y pertenecientes al Instituto de Previsión del Artista Guatemalteco.

Artículo 37.- Las oficinas públicas, tribunales de justicia, notarios, entidades autónomas, descentralizadas o privadas que por su naturaleza intervengan, autoricen, aprueben o tramiten solicitudes, juicios, sentencias u otros documentos que se relacionen con trabajos de índole artística en general exigirán que todo documento lleve adherido y cancelado el Timbre de Garantía Artístico correspondiente a que se hace.

En el Considerando Séptimo literal e), leemos: "En cuanto a la impugnación de los artículos 36 y 37 de la ley impugnada, por no ser inconstitucional el Timbre de Garantía Artístico, como medio de tributación destinado a obtener fondos para el Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco, no procede tampoco, declarar la inconstitucionalidad de los artículos mencionados, cuya finalidad es asegurar el destino de los fondos de dicho tributo y la efectividad de su cobro."

-----La parte más controversial de la Ley del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco la constituye el Título IV que se refiere a su Régimen Financiero, especialmente lo que concierne al Timbre de Garantía Artístico.

Seguramente que la razón más importante de tal controversia es el hecho de que el timbre de mérito afecta la economía de terceras personas, a diferencia de otras formas corporativas en las cuales sus mismos miembros contribuyen a fomentar su régimen financiero.

Las impugnaciones que ya hemos mencionado provinieron de propietarios y representantes de empresas de servicios de cable; este tipo de empresas proliferaron alrededor de 1990, sin que existiera una ley que regulara sus operaciones, ni gravara en forma especial sus actividades, es por eso que al sentirse afectados por el Decreto 81-90 del Congreso de la República, Ley del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco, y Decreto 16-91 del Congreso de la República Ley Reguladora del Uso y Captación de Señales Vía Satélite y del Servicio de Distribución por Cable, actuaron por los medios legales a su alcance, en este caso contra la primera de las leyes mencionadas. .

Como resultado de tales impugnaciones se dictó la sentencia de mérito, cuyas partes más relevantes dejamos apuntadas por la importancia jurídica que contiene y la forma clara y precisa de los razonamientos y conclusiones.

-----En el Título de mérito, artículo 32 inciso c) ~~sub~~  
inciso 2, leemos lo siguiente

El Timbre de Garantía Artístico afectará  
los siguientes renglones:

Por el desplazamiento de artistas, técnicos  
y manuales del arte nacional -----  
cuando los sujetos afectos empleen aparatos o  
sistemas electroacústicos,...etc.

que cause desplazamiento de los nacionales así  
El diez por ciento (10%) sobre el ingreso bruto  
de la función, show, presentación, temporada  
cuando el desplazamiento del trabajador nacional  
sea total, salvo los circos, quienes  
estarán exentos de este pago...

En el artículo 239 de la Constitución Política se establece  
que "Corresponde con exclusividad al Congreso de la República,  
decretar impuestos... de acuerdo a la equidad y justicia  
tributaria, así como determinar las bases de recaudación,  
especialmente... b) las exenciones.

En consecuencia la exención a "los circos" es formalmente  
válida, pero veamos algunos aspectos de fondo:

- a. Sabemos quienes son los sujetos pasivos de la obligación,  
al hablar de los "circos", el legislador se está refiriendo  
a los empresarios circenses.
- b. El hecho generador de la obligación es el desplazamiento  
total de los trabajadores artistas, es decir que se les  
priva de su legítimo derecho a ejercer su profesión;
- c. El Instituto deja de percibir el porcentaje que le corres-  
pondería para el cumplimiento de sus fines.

Las exenciones se otorgan especialmente a aquellas institu-  
ciones que tienen un trabajo social por realizar y no a las  
privadas de carácter lucrativo. La inclusión de dicho pri-  
vilegio no sólo es injustificado sino contrario a la Consti-  
tución, a la legislación laboral, y a la Ley de mérito.

4.6

**TITULO V  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

4.6.1

**CAPITULO I  
DE LA CONTABILIDAD Y FISCALIZACIÓN**

Artículo 38.- Las operaciones del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco deben registrarse siguiendo las normas contables establecidas por la ley.

Artículo 39.- La inspección y fiscalización de las cuentas del Instituto estarán a cargo de un Auditor Interno que deberá ser graduado como Contador Público y Auditor Colegiado Activo, nombrado por la Junta Directiva.

Artículo 40.- Las operaciones contables y financieras del Instituto serán fiscalizadas por la Contraloría de Cuentas.

Artículo 41.- Para garantizar el pago de prestaciones y servicios se constituirán las reservas siguientes:

- a) Jubilación.
- b) Pensión por invalidez.
- c) Para consulta médica.
- d) Servicio Póstumo.
- e) Para previsión destinada a mejorar y ampliar los beneficios que proporciona el Instituto.

Artículo 42.- La intervención de los recursos financieros del Instituto deberá hacerse atendiendo razones de seguridad y rentabilidad. En igualdad de condiciones se dará preferencia aquellas que conlleven mayor utilidad social y económica para los afiliados del Instituto.

-----En el artículo 38 encontramos la obligación de que se observen los registros contables de las actividades financieras del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco, los cuales deberán reflejar exacta y fielmente la situación patrimonial de la entidad, y con base en ese conocimiento emprender la realización de los fines para los cuales fue creada. Regularmente esta tarea corresponde a los Peritos Contadores contratados para el efecto.

El Instituto a la vez contará con los servicios profesionales de un Auditor Interno para la fiscalización de sus registros contables. Tenemos entonces un sistema de doble control interno, que asegura la exactitud y legalidad de dichas operaciones contables.

El patrimonio del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco, está constituido, entre otros ingresos, por los provenientes del impuesto denominado Timbre de Garantía Artístico, en consecuencia dicha entidad como acreedor del impuesto con facultades para recaudarlo y administrarlo, está sometida a la fiscalización de la Contraloría de Cuentas, de conformidad con lo que establece el artículo 232 de la Constitución Política.

La ley determina cuales son los rubros de prestaciones y servicios sobre los que deben efectuarse las reservas correspondientes, para que llegado el momento se puedan otorgar en forma ordenada y eficiente.

Por último la ley obliga que la seguridad, la rentabilidad y la utilidad economico-social sean valores que estén presentes cuando los recursos financieros se hayan en negociación; como vemos el legislador no dejó al albedrío de las autoridades del Instituto las pautas de dirección en los negocios de la entidad sino las fijó explícitamente, con el ánimo de asegurar su éxito.

**CAPITULO II  
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 43.- Se conceden al Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco los siguientes beneficios:

- a) Exoneración de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones fiscales, directos o indirectos, establecidos o por establecerse, que puedan pesar sobre sus bienes muebles o inmuebles, rentas o ingresos de cualquier clase.
- b) Exoneración de toda clase de derechos, tasas, impuestos, contribuciones y recargos que existan o lleguen a gravar sobre los artículos que importe, siempre que se destinen exclusivamente para la organización, instalación o funcionamiento de sus oficinas, o para poder suministrar, mejor la calidad o bajar el costo de los respectivos servicios en beneficios de sus afiliados.

Artículo 44.- El presente Decreto deroga las demás leyes o reglamentos que se opongan a la presente.

-----En estas disposiciones finales el legislador concede al Instituto las exoneraciones que se mencionan tanto sobre los bienes que posea dentro del territorio nacional, como de los que importe con ocasión de la realización de sus fines.

El artículo 44 establece que toda ley o reglamento que esté en oposición con el contenido del Decreto de mérito queda sin efectos jurídicos por la misma acción de vigencia de esta ley. En el artículo 8 de la Ley del Organismo Judicial encontramos que las leyes se derogan por leyes posteriores, entre otros casos, por declaración expresa de las nuevas leyes, como ocurre en el presente caso.

**CAPITULO III**  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 45.- La Junta Directiva elaborará el reglamento de trabajo para su funcionamiento. Se fija un plazo mínimo de noventa días a partir de la fecha de toma de posesión, para su elaboración y aprobación por la Asamblea General.

Artículo 46.- Previa aprobación por la Asamblea General, la Junta Directiva del Instituto presentará a los Ministros de Comunicaciones y de Trabajo y Previsión Social para su debida aprobación. Los reglamentos en que se fijen: El valor y características del Timbre de Garantía Artístico; la forma de recaudar, administrar y emplear su producto; los planes de prestaciones económicas y sociales, y todas las disposiciones tendientes al eficaz cumplimiento y realización de los fines de esta ley.

Artículo 47.- Para la capitalización del régimen de prestaciones sociales se fijan doce meses a partir de la emisión de la presente ley y su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 48.- Para que tanto los sindicatos de artistas como las asociaciones artísticas en formación logren su legalización en el curso del año que les fije esta ley, por esta única vez, pagarán la cantidad de quinientos quetzales (Q.500.00) al Diario Oficial por la publicación de sus estatutos. Esta exoneración estará vigente un año a partir de la fecha de la publicación de la presente ley.

Artículo 49.- El presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de Diputados que integran el Congreso, y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la Ciudad de Guatemala, a veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

Firma. Marco Antonio Dardón Castillo. Presidente.

Firma. Sara Marina Gramajo Soto. Secretaria.

Firma. Hermes Augusto Marroquín C. Secretario.

Sello del Congreso.

Palacio Nacional. Guatemala, nueve de enero de mil novecientos noventa y uno. Publíquese y cúmplase.

Firma. Cerezo Arévalo. Sello de la Presidencia de la República.

Firma. Carlos Díaz Durán Olivero. Secretario General de la Presidencia de la República.

-----En relación con las disposiciones transitorias los artículos 45 y 46 establecen las obligaciones de la Junta Directiva en el faccionamiento de los reglamentos que se mencionan y de los que fuesen necesarios para la realización de los fines del Instituto, los que deberán ser aprobados por la Asamblea General. En cuanto a los reglamentos del Timbre y del Plan de Prestaciones además se presentarán a los Ministerios de Comunicaciones y de Trabajo y Previsión Social para su aprobación.

Tenemos a la vista el Reglamento de Recaudación y Control de Ingresos Provenientes del Timbre de Garantía Artístico que la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco emitió el ocho de junio de mil novecientos noventa y dos, identificado bajo el número 6-92, aprobado por el Ejecutivo por Acuerdo Gubernativo Número 532-93, y fue publicado el 17 de agosto de 1994, entrando en vigencia el día siguiente a su publicación en el Diario de Centro América.

En relación a la capitalización del Instituto, no se había hecho efectiva en virtud de que los obligados alegaban en principio que se ventilara el asunto de las impugnaciones a la ley, no obstante que en el trámite de la inconstitucionalidad no se decretó la suspensión provisional; y luego se argüía la inexistencia del reglamento, una vez salvados tales obstáculos se ha normalizado la captación de recursos provenientes del mencionado Timbre y lógicamente se va produciendo la capitalización requerida para alcanzar los fines para los cuales fue creado.

En la formación de sindicatos o asociaciones es menester incurrir en ciertos gastos, la publicación del acuerdo y de los estatutos era uno de los más onerosos, por esta razón el legislador rebajo su costo por la cantidad indicada en el artículo 48 de la ley de mérito, para que tales organizaciones se institucionalizacen como personas jurídicas, posteriormente apareció el Acuerdo Gubernativo 515-93 publicado el 7 de octubre de 1993, en el artículo 3. se establece que "...Para los efectos de la aprobación de los estatutos será suficiente que en el acuerdo ministerial de que se trate se haga referencia al instrumento público correspondiente. Dicho Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial..." Tal disposición vino a favorecer aún más la economía de las asociaciones artísticas.

Cumpliendo con el proceso de formación de la ley, se procedió a aprobar ésta por mayoría calificada o absoluta como mejor se le conoce, y se restringió el plazo para que cobrase vigencia al día siguiente de su publicación, lo cual está previamente contemplado en el artículo 180 de la Constitución Política, procediendo por último a enviarlo al Organismo Ejecutivo para los efectos de ley, aparece firmado por el Presidente y Secretarios y el sello del Congreso.

Por medio de la sanción el Presidente de la República confirma y da pase a la ley ordenando la promulgación que consiste en la orden de publicación que la Constitución establece como requisito esencial para que la ley de mérito adquiriera obligatoriedad y se expresa con el conocido imperativo: publíquese y cúmplase. Aparece la firma y apellidos del Presidente, el sello y la firma del Secretario General de la Presidencia de la República; la ley fue publicada el quince de enero de mil novecientos noventa y uno en el Diario de Centro América, Tomo CCXL, número cuarenta y nueve.

## CONCLUSIONES

1. La Previsión Social es un fenómeno de carácter asociativo que se desarrolla dentro de la clase asalariada, y en su expresión más amplia busca satisfacer el bienestar de sus afiliados.
2. No obstante la creación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, un gran sector de artistas nacionales carecen de los beneficios de éste o de algún otro programa de previsión social.
3. Al artista nacional se le ha considerado periférico de la fuerza laboral y en consecuencia carente de derechos laborales, incluyendo la Seguridad Social.
4. La creación del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco, es una conquista laboral importantísima, que no sólo está llamado a solucionar los problemas de previsión social del artista, sino también contribuye a unificar el capital laboral artístico y constituye un reconocimiento al trabajo y dignidad de los artistas nacionales.
5. La Ley del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco representa un acontecimiento jurídico notable a nivel nacional y tendrá efectos positivos dentro de la comunidad artística internacional, tanto para aquellos países que no poseen una ley similar, como para otros que aprecian la importancia de ver acrecentada la legislación relativa a la actividad artística.

## PROPUESTAS

1. El Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco debe coordinar sus actividades con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para el efecto podría suscribir un acuerdo inter-institucional mediante el cual los afiliados al IPSA pudiesen utilizar, entre otros, los servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios que provee el IGGS, con el objeto de aprovechar los recursos materiales, humanos y la especialización en la prestación de éstos servicios que posee la última institución mencionada. El procedimiento de afiliación, pago de cuotas y demás aspectos podrían contenerse dentro de los llamados seguros facultativos simples que contempla la Ley Orgánica del IGGS, ú otro sui generis.

2. Aparte de la posibilidad anterior de acceso a los beneficios del IGSS, el IPSA debe procurar que la Junta Directiva de esa institución dicte un Acuerdo que comprenda las "Disposiciones sobre la cobertura del Régimen de Seguridad Social de los Colectivos Artísticos legalmente constituidos."

3. Que el IPSA solicite la colaboración de la Dirección General de Estadística para que mediante el empadronamiento correspondiente se conozca la población artístico-artesanal existente y en ese conocimiento se orienten campañas acordes a los fines del IPSA.

4. Que el IPSA promueva la adición dentro de los "trabajos sujetos a regímenes especiales" del Código de Trabajo el relativo a "Trabajo Artístico y Artesanal".

5. Que el IPSA solicite la colaboración del Ministerio de Educación Pública para utilizar espacios escolares como auditoriums, teatros, salones de usos múltiples u otros, con el objeto de llevar a cabo actividades artísticas en ellos, en horarios adecuados.

6. Que el IPSA promueva campañas de divulgación de la ley de mérito y propicie la formación de asociaciones artísticas, en especial las artesanales, para su posterior adscripción a ésta institución.

## B I B L I O G R A F I A

### a. Citadas:

1. Moreno Rodríguez, Rogelio, Vocabulario de Derecho y Ciencias, Ediciones de Palma, Argentina, 1974.
2. Cabanellas, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, S.R.L., Argentina 1979.
3. Rosales Cuevas, Jorge, Los Programas de Previsión Social en la Legislación Guatemalteca, tesis, Impresiones O. & M. Guatemala, 1982, USAC.
4. De Pina, Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México, 1979. 8a. edición.
5. Lenin, V.I. Sobre el Estado, Editorial Escorpio, México, 1975.
6. Gómez Mantellini, Anibal, Los Seguros Sociales, Litografía y Tipografía Casa de Especialidades, Caracas, 1943.
7. Schaefer, Richard T. Sociología, McGraw-Hill Book Company, Estados Unidos de América, 1983.
8. Rubín de la Borbolla, Daniel F. Arte Popular Mexicano, Fondo de Cultura Económica, México, 1974.
9. Solórzano, Carlos, Teatro Guatemalteco Contemporáneo Aguilar S.A. de Ediciones, España, 1964.
10. Chinchilla Aguilar, Ernesto, Historia del Arte en Guatemala, 1965.
11. Toussaint Ribot, Mónica, Guatemala, Alianza Editorial Mexicana, México, 1988.
12. López Rufz, Miguel. Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social, Editorial del Instituto de Investigaciones jurídicas UNAM, México, 1994.
13. Johnston, G.A. The International Labour Organization, Europa Publication, Londres, Inglaterra, 1970.

14. Chicas Hernández, Raúl, Apuntes de Derecho Procesal del Trabajo, Gráficos P.& L. Guatemala, 1985.
15. Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Espasa Calpe S.A. España, 1984.
16. Martínez, Emiliano et. al. Diccionario de Lenguaje Usual, Editorial Santillana, España, 1969.
17. Organización Internacional del Trabajo, Reunión Tripartita, Programa de Actividades Sectoriales, Ginebra 1992. (Folleto).

b. Consultada:

18. De Mahieu, Jaime María, Diccionario De Ciencia Política Book's International, Argentina, 1966.
19. Aguilar Elizardi, Mario Ismael, Resumen Gráfico Acerca del Origen y Esencia del Estado y el Derecho, Publicación de la Universidad de San Carlos, Guatemala, 1986.
20. García Laguardia, Jorge Mario y Jorge Luján Muñoz, Guía de Técnicas de Investigación, Serviprensa, Guatemala, 1978.

c. Legislación:

1. Constitución Política de la República de Guatemala, 1985.
2. Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso.
3. Ley del Organismo Judicial y reformas, Decreto 2-89 del Congreso.
4. Ley Orgánica del I.G.S.S., Decreto 295 del Congreso.
5. Código Civil Decreto Ley 106.
6. Ley del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco, Decreto 81-90 del Congreso.
7. Reglamento de Recaudación del Timbre de Garantía Artístico del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco, Acuerdo Gubernativo 532-93.

d. Resoluciones judiciales:

Sentencia dictada por la Corte de Contitucionalidad de fecha 18 de julio de 1991, en los expedientes acumulados 42-91, 43-91 y 52-91 formado por Inconstitucionalidad General Parcial del Decreto 81-90 del Congreso.